

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
<b>Considerando Cuarto</b> Que de la revisión efectuada se detectó la necesidad de modificar los Lineamientos con el objeto de contar regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento.	Que de la revisión efectuada se detectó la necesidad de modificar los Lineamientos con el objeto de contar <b>con</b> regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de <b>PEMEX B000174185</b>, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p>Que de la revisión efectuada se detectó la necesidad de modificar los Lineamientos con el objeto de contar <b>con</b> regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento.</p>
• <b>Considerando Sexto</b> ...la Comisión realizó diversas acciones de simplificación a los Lineamientos de perforación de pozos entre los que se encuentran la eliminación de los trámites de solicitud de autorización de perforación de Pozos Tipo, en sus modalidades Pozos Estratégicos, Pozos Híbridos y Pozos Multilaterales con homoclave CNH-00-014-E; CNH-00-014-F y CNH-00-014-G, respectivamente, asimismo, se eliminó la obligación de presentar los cambios en el presupuesto establecidos en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016.	“..la Comisión realizó diversas acciones de simplificación a los Lineamientos de perforación de pozos entre los que se encuentran la eliminación de los trámites de solicitud <b>de autorización de perforación</b> de Pozos Tipo, en sus modalidades de Pozos Estratégicos, Pozos Híbridos y Pozos Multilaterales, <b>inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios</b> , con las <b>homoclaves</b> CNH-00-014-E; CNH-00-014-F y CNH-00-014-G, respectivamente, asimismo, se eliminó la obligación <b>de notificar a</b> la Comisión los cambios en el presupuesto establecidos en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016.”	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de <b>PEMEX B000174185</b>, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p>...la Comisión realizó diversas acciones de simplificación a los Lineamientos de perforación de pozos entre los que se encuentran la eliminación de los trámites de solicitud <b>de autorización de perforación</b> de Pozos Tipo, en sus modalidades de Pozos Estratégicos, Pozos Híbridos y Pozos Multilaterales, <b>inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios</b>, con las <b>homoclaves</b> CNH-00-014-E; CNH-00-014-F y CNH-00-014-G, respectivamente, asimismo, se eliminó la obligación <b>de notificar a</b> la Comisión los cambios en el presupuesto establecidos en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016.”</p>
<b>Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos.</b> El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y supervisión de las Autorizaciones de Perforación de Pozos. Para tal efecto, se establece lo siguiente:	<b>Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos.</b> El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y supervisión de las Autorizaciones, <b>modificaciones y/o renovaciones</b> de Perforación, <b>terminación y abandono</b> de Pozos, para tal efecto, se establece lo siguiente:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Se considera <b>procedente parcialmente</b> la propuesta de <b>PEMEX B000174185</b>, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos.</b> El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y supervisión de las Autorizaciones, <b>modificaciones y/o renovaciones</b> de Perforación, <b>terminación y abandono</b> de Pozos, para tal efecto, se establece lo siguiente:</p>
I. Las bases para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde éstos se encuentren;	Es conveniente que se indiquen las razones por las que los lineamientos incluyen aspectos como la identificación y clasificación de	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Toda vez que la Comisión realiza el registro administrativo de pozos, aunado a ello dicho registro permite a la Comisión tener la información sobre las actividades

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
II. a IV. ...	yacimientos y campos, ya que en la práctica internacional debe ser responsabilidad de los equipos de diseño de proyectos de extracción, específicamente de subsuelo y de reservas				de Perforación de Pozos que se realizan en el territorio nacional.
<b>Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos.</b> Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo asociado a actividades petroleras en México.	<b>Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos.</b> Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar, <u>terminar y abandonar</u> un Pozo asociado a actividades petroleras en México.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>No es procedente la inclusión del texto.</b> Si bien los Lineamientos determinan disposiciones respecto de la terminación y abando, estas se refieren a la terminación y abandono de los pozos autorizados.
<b>Artículo 5.</b> Derogado.	Se sugiere no derogar el artículo, toda vez que la comunicación entre los reguladores ayuda a hacer más eficientes y transparentes los procesos llevados a cabo por ellos, lo cual es en beneficio de los Operadores Petroleros, toda vez que elimina y previene la duplicidad de requisitos, trámites y obstáculos regulatorios en los distintos procedimientos llevados a cabo en el sector. Lo anterior, no contribuiría con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, así como tampoco en la implementación y concreción del mandato establecido en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, en el artículo 3, último párrafo, y 69-C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera <b>procedente parcialmente</b> la propuesta de PEMEX <b>B000174185</b> , se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>Artículo 5. De la información que la Comisión compartirá con otras autoridades competentes.</b> La Comisión podrá compartir información con otras autoridades competentes en el sector hidrocarburos. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.
<b>Artículo 8. ...</b>	<b>Artículo 8. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros.</b> Los Operadores Petroleros son responsables de todas las actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, así como de los efectos generados por éstas. Lo anterior, incluyendo las actividades de Diseño, <b>Construcción Perforación</b> del Pozo, Terminación, Integridad, Mantenimiento y Abandono de éste.  <b>(Texto no modificado en el anteproyecto)</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>No es procedente la inclusión del texto,</b> toda vez que, en las definiciones de los Lineamientos, la construcción del Pozo incluye la perforación.

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la Vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice, y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.	Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la <b>Vigencia vigencia</b> de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice, y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.	...así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales, <b>Equipos</b> y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice...	Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen <b>de acuerdo a los términos, con independencia de la vigencia</b> de su Asignación o Contrato, así como....	Sin comentario	<p>No es procedente, la propuesta de modificación de PEMEX B000174185, toda vez que la disposición precisamente regula la responsabilidad del Operador más allá del periodo que tiene autorizado para realizar las actividades de Perforación del Pozo, en los términos y condiciones de una Autorización, de manera que el término "Vigencia, se refiere precisamente a la definición establecida en el numeral CIX Bis.</p> <p>No es procedente la eliminación de texto propuesta por AMEXHI B000174244, toda vez que la responsabilidad de la perforación implica el ciclo de vida del Pozo. Aunado a ello los términos de la asignación o contrato determinan cuales son los pozos preexistentes declarados útiles por el Operador responsable.</p> <p>Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174015, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p>Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la Vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales, <b>Equipos</b> y accesorios usados para llevar a cabo las actividades <b>que realice</b> y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.</p>
Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de los Pozos que perforen y de aquéllos preexistentes al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.	Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de los Pozos que <b>perforen perforen y de aquéllos preexistentes</b> al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.	Sin comentario	Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de un Pozo autorizado, durante todo su Ciclo de Vida.	Sin comentario	<p>Se considera procedente parcialmente la propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto, y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p>Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de los Pozos que perforen y de aquéllos preexistentes al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.</p>

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
					No es procedente la eliminación de texto propuesta por AMEXHI B000174244, toda vez que la responsabilidad de la perforación implica el ciclo de vida del Pozo. Aunado a ello los términos de la asignación o contrato determinan cuales son los pozos preexistentes declarados útiles por el Operador responsable.
<b>Artículo 8 Bis. Del personal.</b> El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y Perforación de Pozos.	<b>Artículo 8 Bis. Del personal.</b> El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y Perforación de Pozos <u>dentro de un padrón</u> .	<b>Artículo 8 Bis. Del personal.</b> El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y <b>Ejecución de la Perforación</b> de Pozos.	Sin comentario	Sin comentario	<b>No se considera procedente</b> la inclusión del texto, propuesto por PEMEX B000174185, toda vez el cuarto párrafo del artículo determina la inscripción a un padrón.  <b>No es procedente la inclusión</b> del término "ejecución" propuesto por PEMEX B000174015, toda vez que no se encuentra definido, aunado a ello el término "perforación" incluye diversas actividades, incluida la ejecución.
Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.	<del>Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.</del>	Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal <b>de Diseño y Ejecución</b> , pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.	Sin comentario	Sin comentario	<b>No es procedente la eliminación</b> texto, propuesto por PEMEX B000174185, toda vez que los mecanismos de certificación son diversos, haciendo opciones diferentes que sean viables para el Operador.  <b>No es procedente la inclusión</b> de los términos de Diseño y ejecución, propuesto por PEMEX B000174015 pues el primer párrafo del propio artículo determina la obligación de la certificación del personal en diseño y perforación.
Los Operadores Petroleros deberán inscribir ante la Comisión un padrón del personal que operará Equipos Críticos, el cual deberá ser registrado en el momento de solicitar la Autorización de Perforación del primer Pozo, dicho personal deberá contar con las competencias y grados de especialidad correspondientes y al menos cinco años de experiencia en el manejo de los mismos.	Es necesario verificar la imposición de la obligación de registrar el personal que operará equipos críticos en el padrón junto con la solicitud de autorización, ya que en la operación sucede lo siguiente: Los operadores petroleros trabajamos con diferentes compañías de servicio por lo que el solicitar antes de la autorización nombres puede interpretarse como un compromiso con una compañía y	De <b>todo el</b> personal <b>en servicio</b> que operará Equipos Críticos <b>clasificado por categorías</b> , el cual deberá ser registrado en el momento de solicitar la Autorización de Perforación del primer Pozo, dicho personal <b>no estará vinculado a una Asignación en particular con el fin de tener una rotación del personal controlada</b> , y deberá ...dicho personal deberá contar con las competencias y grados de especialidad correspondientes. <b>Para el personal que opere Equipos Críticos deberá tener al menos 5 años de experiencia.</b>	Sin comentario	Sin comentario	<b>Por lo que hace a las observaciones</b> de PEMEX B000174185, destaca que el artículo determina generalidades para la y ello no implica la inscripción del padrón Pozo por Pozo y con ello se tiene la flexibilidad de asignar el personal operativo entre sus Asignaciones y/o contratos.  <b>No es procedente la inclusión</b> del texto, propuesta por PEMEX B000174015, Toda vez que la redacción se refiere a

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
El Operador Petrolero tendrá la obligación de informar cualquier cambio que se presente en dicho padrón, el cual deberá reportar en un plazo de no más de cinco días hábiles, una vez presentado el cambio.  La Comisión podrá verificar dichas competencias a través de cualquiera de sus actividades de supervisión.	tráfico de influencias. Adicionalmente, es necesario: 1) Precisar si el padrón se registrará por cada solicitud del permiso de perforación cuando las compañías de perforación sean distintas o equipos de perforación distintos al de la primera solicitud. De lo contrario, sería repetitiva la información que se proporcione. 2) Aclarar la forma y el medio por medio los cuales se inscribirá ante la Comisión el padrón de personal que operará equipo crítico. Es decir, si en el mismo escrito de solicitud de autorización se deberá solicitar la inscripción, o al mismo tiempo que se presente la solicitud, pero en documento a parte se solicitará la inscripción, o será a través de algún medio electrónico. 3) Como se llevará cabo este registro para los pozos cuya perforación estará solo sujeta a aviso.	contar con las competencias y grados de especialidad correspondientes y al menos cinco años de experiencia en el manejo de los mismos.	Sin comentario	Sin comentario	generalidades, y ello no implica la inscripción del padrón Pozo por Pozo y con ello se tiene la flexibilidad de asignar el personal operativo entre sus Asignaciones y/o contratos.  <b>No es procedente la eliminación del texto</b> , propuesto por <b>AMEXHI B000174244</b> , toda vez que la operación de equipos críticos requiere la certeza de que se cuenta con el conocimiento y habilidad para realizar las actividades, para la operación de los mismos.
<b>Artículo 9. ...</b>	<b>Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.</b>  ...	<b>Para tal efecto, <u>será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las el Anexo II de los presentes Lineamientos contiene, a manera de referencia, un listado de algunas Mejores Prácticas aceptadas a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos. será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II aceptadas a la fecha de publicación</u> de los presentes Lineamientos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>No es procedente la eliminación, propuesta por PEMEX B000174185 y AMEXHI B000174244</b> en virtud de que se establece la obligación de al menos cumplir con las mejores prácticas referidas en el Anexo 2, el Operador tiene la flexibilidad de proponer prácticas distintas, equivalentes o superiores.

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
Los Operadores Petroleros deberán detallar los elementos técnicos y documentales que les permitan acreditar ante la Comisión la adopción y cumplimiento de las Mejores Prácticas. Para ello, podrán presentar, entre otros elementos, dictámenes, certificaciones o acreditaciones expedidos por los referidos Terceros Independientes. ... ... ...	Los Operadores Petroleros deberán detallar los elementos técnicos y documentales que les permitan acreditar ante la Comisión la adopción y cumplimiento de las Mejores Prácticas. <b>Para ello, podrán presentar, entre otros elementos, dictámenes, certificaciones o acreditaciones expedidos por los referidos Terceros Independientes.</b> <b>(Texto no modificado en el anteproyecto)</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente, la eliminación del texto propuesta por PEMEX B000174185 toda vez que la posibilidad de contar con dictámenes, certificaciones o acreditaciones expedidos por Terceros Independientes, agiliza y facilita la acreditación a los Operadores.
<b>Artículo 11. Del pago de aprovechamientos.</b> Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización, así como las modificaciones a las mismas, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, así como por cualquier otro acto que así lo requiera en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.	<b>Artículo 11. Del pago de aprovechamientos.</b> Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización, así como las modificaciones a las mismas, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, <b>así como</b> por cualquier otro acto que así lo requiera, en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>Artículo 11. Del pago de aprovechamientos.</b> Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización, así como las modificaciones a las mismas, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos por cualquier otro acto que así lo requiera, en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.
<b>Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros.</b> Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir Información Técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades.	<b>Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros.</b> <u>A través de la plataforma de comunicación que diseñe e implemente la Comisión,</u> Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir Información Técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades, bajo <b>acuerdo de confidencialidad entre los operadores.</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la inclusión del texto propuesta por PEMEX B000174185. La disposición se refiere a la comunicación entre operadores, no a la que se tenga de operadores con la Comisión. Aunado a ello no es dable establecer la obligación de la creación de una plataforma que intervenga en la comunicación entre operadores.
<b>Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles posteriores a que inicie, de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación	<b>Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles posteriores a que inicie <b>las actividades de Perforación</b> , de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la inclusión del texto propuesta por PEMEX B000174185, toda vez que complica la lectura, y el texto ya determina cuando se considera el inicio de actividades.  Derivado de las observaciones al artículo 27, se modifica el texto para quedar como sigue:

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
consideradas a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica.	contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación considerada a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica.				<b>Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles <b>previos</b> a que inicie, de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación considerada a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica, <b>y deberá acompañarse de la Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado.</b>
<b>Artículo 15. ...</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	
I. [...]	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	
II. Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos, para su posterior inscripción en el Registro Administrativo de Pozos;	<b>II. Nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>No es procedente</b> la inclusión del texto propuesta por <b>PEMEX B000174185</b> , el término nomenclatura incluye la identificación y clasificación, de manera que con el objetivo de evitar confusiones se eliminó de todo el texto.
III. La descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de la Integridad, y	Se propone que la fracción señale, "... en el ámbito de aplicación de los lineamientos," para tener certeza jurídica al respecto.	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de <b>PEMEX B000174185</b> , se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>III. La descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de la Integridad, en el ámbito de aplicación de los lineamientos.</b>
IV. ...					
<b>Artículo 15 Bis. Del Aviso de los Pozos que no requieren Autorización.</b> Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, no será necesario solicitar Autorización y el Operador Petrolero únicamente deberá remitir a la Comisión con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, un aviso por medio del formato que para tal efecto determine la Comisión, junto con el comprobante de pago de derechos y aprovechamientos correspondiente.	<b>Artículo 15 Bis. De los pozos que no requieren de autorización, únicamente la presentación de un aviso.</b> Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, <b>e</b> Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, no será necesario solicitar Autorización y el Operador Petrolero únicamente deberá remitir a la Comisión con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, un aviso	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de <b>PEMEX B000174185</b> , se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>Artículo 15 Bis. De los pozos que no requieren de autorización, únicamente la presentación de un aviso.</b> Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, <b>e</b> Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, no será necesario solicitar Autorización y el	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
Lo anterior también será aplicable para los casos de las Reentradas en Pozos preexistentes no autorizados por la Comisión.	<p>por medio del formato denominado <b>APTNA1</b>, que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, o bien el que lo sustituya a través de su publicación por el mismo medio.</p> <p>Lo anterior también será aplicable para los casos de las Reentradas en Pozos preexistentes para los cuales <b>no se requería obtener autorización por parte de la Comisión, para su perforación.</b>"</p>				<p>Operador Petrolero únicamente deberá remitir a la Comisión con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, un aviso por medio del formato denominado <b>APTNA1</b>, junto con el comprobante de pago de derechos y aprovechamientos correspondiente, <b>el Programa de Perforación, Programa preliminar de Terminación así como realizar la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Pozos.</b></p> <p>Lo anterior también será aplicable para los casos de las Reentradas en Pozos preexistentes para los cuales <b>no se requería obtener autorización por parte de la Comisión, para su perforación.</b></p> <p><b>La presentación de este Aviso no exime al Operador de cumplir con todas obligaciones establecidas en estos Lineamientos.</b></p>
<b>Artículo 16. De la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación.</b> El Operador Petrolero notificará a la Comisión de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.	Sin comentario	Sin comentario	<b>Artículo 16. De la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación.</b> El Operador Petrolero notificará a la Comisión de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades <b>durante un periodo mayor a 12 horas</b> , así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.	Sin comentario	No es procedente la propuesta de modificación del texto de <b>AMEXHI B000174244</b> , toda vez que la suspensión operativa no determina la gravedad del incidente o accidente.
La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a 12 horas posteriores al inicio del Incidente o Accidente y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente:	<p>La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a <b>42 72 horas</b> posteriores al inicio del Obstáculo y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente:</p> <p><b>(Texto no modificado en el anteproyecto)</b></p>	Sin comentario	<p>La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a <b>642 horas posteriores al cumplimiento del periodo de 12 horas</b> al inicio del Obstáculo y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente:</p> <p><b>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</b></p>	Sin comentario	No es dable atender las propuestas, de <b>PEMEX B000174185</b> y <b>AMEXHI B000174244</b> para cambiar el tiempo de <b>notificación</b> , dado que se refiere al inicio de un incidente o accidente, no al inicio del obstáculo, el artículo prevé dos supuestos que afecten la continuidad operativa, los obstáculos, y los incidentes o accidentes, de modo que en caso de un incidente o accidente la Comisión debe conocer sobre el mismo en el menor tiempo posible, considerando que 12 horas es un plazo razonable para ello.
I. Identificación y Clasificación del Pozo;	<b>I. Nomenclatura,</b> Identificación y Clasificación de los Pozos;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la inclusión del texto propuesta por <b>PEMEX B000174185</b> , el término nomenclatura incluye la identificación y clasificación, de manera que con el objetivo de evitar confusiones se eliminó de todo el texto.
II. [...]	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el numeral iii, fracción I, del artículo 49 Bis. de los Lineamientos, y	III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el inciso c), fracción I, del artículo 49 Bis. de los Lineamientos, y	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p>III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el inciso c), fracción I, del artículo 49 Bis. de los Lineamientos, y</p>
IV. [...]	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente. La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.	Se sugiere revisar si ASEA es la instancia que debe conocer de este tipo de eventos, por lo que de ser el caso tanto CNH como ASEA deben establecer mecanismos de coordinación en la materia.	Sin comentario	Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada 4224 horas mientras persista el incidente. La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.	Sin comentario	<p><b>Con relación al comentario de PEMEX B000174185</b> en materia de incidentes y Accidentes la ASEA tiene normatividad al efecto, por lo que respecta a esta disposición CNH vigila la integridad de pozos y continuidad operativa.</p> <p>No es procedente, la modificación del plazo del reporte de actividades mientras persista el Incidente, propuesto por <b>AMEXHI B000174244</b>, dado que la Comisión debe conocer las acciones realizadas para atender el incidente, así como el final del mismo, considerando que 12 horas es un plazo razonable para ello.</p>
Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los quince días hábiles posteriores al término de la Construcción del Pozo para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:  I. ... II. ...	Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los quince días hábiles posteriores al término de la Construcción del Pozo para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata y de noventa días hábiles para la entrega de información relacionada con núcleos. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:	Sin comentario	Sin comentario	Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los 45 30 días hábiles posteriores al término de la Construcción para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata.	<p>Se considera <b>procedente parcialmente</b> la Propuesta de PEMEX B000174185, así como la propuesta de la modificación del plazo para a la entrega propuesto por <b>AMEXHI B000174215</b>, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los treinta días hábiles posteriores al término de la Construcción del Pozo para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:</p>

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
					informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:  Por lo que hace al plazo para la entrega de núcleos, propuesto por <b>PEMEX B000174185</b> , el último párrafo del artículo 18 de los Lineamientos establecen que ésta se realizará conforme a lo establecido por el CNIH.
III. Análisis comparativo programado, contra lo real de los siguientes elementos:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
a) a d) ....  e) Información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa;	e) Información de núcleos <b>y/o</b> muestras tomadas en cada etapa;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera <b>procedente parcialmente</b> la Propuesta de PEMEX <b>B000174185</b> , se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>e) Información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa, según sea el caso.</b>
f) Resumen y resultados de pruebas de formación y producción;	Por otra parte, se sugiere eliminar este inciso porque esta información únicamente se puede obtener para pozos terminados y este artículo 17 es para Pozos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata. De mantener el inciso, se sugiere aclarar si este inciso aplica a pozos de desarrollo, ya que no en todos los casos dentro de éstos se realizan pruebas de formación y producción. Considerando lo anterior, se sugiere adicionar al principio el término "De aplicar".	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la propuesta de eliminación de texto de PEMEX <b>B000174185</b> , toda vez que puede haber pruebas de producción en pozos que se abandonarán temporalmente e incluso en pozos exploratorios que serán recuperados como pozos productores posteriormente.
g) Tuberías de Revestimiento: especificaciones, asentamientos, accesorios y pruebas efectuadas,  h) ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Con el objeto de solicitar la información en el momento del proceso oportunamente, derivado de las observaciones en el artículo 22 se elimina el requisito de las pruebas de hermeticidad en el informe anual y se solicitan las pruebas referidas en el informe de resultados de la construcción del Pozo, se incluye al texto, para quedar como sigue:

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
					g) Tuberías de Revestimiento: especificaciones, asentamientos, accesorios y pruebas efectuadas, tales como pruebas de alijo y pruebas de presión positiva;
i) Análisis de la ventana operativa y de geopresiones; j) ... k) ...	<b>i) Análisis de la Ventana operativa y de geopresiones;</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la propuesta de eliminación de PEMEX B000174185, toda vez que es necesario conocer las consideraciones técnicas del analista al utilizar la ventana operativa en el diseño de tuberías de revestimiento, programa de lodos, entre otros usos.
IV. Acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios, y	<b>IV. Acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios, y</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la eliminación propuesta por PEMEX B000174185. Con objeto de aclarar se modifica la redacción para quedar como sigue:  <b>IV. En su caso las acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios, y</b>
V. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.	<b>V. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la eliminación propuesta por PEMEX B000174185, toda vez que se trata de la existencia de un yacimiento y no de la evaluación de éste.
<b>Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación.</b> Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles para Pozos Exploratorios, en Aguas Profundas y Ultra Profundas, así como Pozos Tipo, y quince días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores, contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades de Terminación. El informe contendrá, al menos, la siguiente información: <b>I. a IV. ....</b>	<b>Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación.</b> Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a treinta noventa días hábiles para Pozos Exploratorios, en Aguas Profundas y Ultra Profundas, así como Pozos Tipo, así como para Pozos de Desarrollo e Inyectores, contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades de Terminación. El informe contendrá, al menos, la siguiente información:	Sin comentario	...en un plazo no mayor a 30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos Productores e Inyectores..... <b>En caso de que el Operador Petrolero no pueda entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados en el presente artículo, deberá ofrecer una justificación en el apartado correspondiente del Informe y la fecha en la que será presentada la misma. Dicha fecha no podrá ser mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha en la que inicialmente debió entregarla.</b>	Sin comentario	Se considera procedente la propuesta de AMEXHI B000174244, se incluye al texto para quedar como sigue:  <b>Artículo 18. ....</b>  <b>En caso de que el Operador Petrolero no pueda entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados en el presente artículo, deberá ofrecer una justificación en el apartado correspondiente del Informe y la fecha en la que será presentada la misma.</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
V. ...  a) Para el caso de Pozos Exploratorios y Tipo, sean éstos en tierra o aguas someras, será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación	<b>a) Para el caso de Pozos Exploratorios y <b>Pozos de Desarrollo</b> Tipo, sean éstos en tierra o aguas someras, <b>aguas profundas y ultraprofundas</b> será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.</b>	Sin comentario		Sin comentario	No es procedente la propuesta de inclusión del texto de <b>PEMEX B000174185</b> , dada la complejidad de la perforación en aguas profundas y ultra profundas se requiere la intervención de un tercero independiente, es decir desligado de la plantilla del personal del Operador.
b) [...]...  VI a VII. [...]...  VIII. En caso de que un Obstáculo a la Continuación de la Perforación haya derivado en un Accidente o Incidente, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero o por aquella establecida, en su caso, por la Agencia;	<b>b) <del>Para el caso de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, será un Tercero Independiente el que emita la referida constancia por el que certifique que se han observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.</del> (Texto no modificado en el anteproyecto)</b>	Sin comentario		Sin comentario	No es procedente la propuesta de eliminación del texto de <b>PEMEX B000174185</b> , dada la complejidad de la perforación en aguas profundas y ultra profundas se requiere la intervención de un tercero independiente, es decir desligado de la plantilla del personal del Operador.
IX. ...Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en del Mantenimiento, y	<b>IX. ...Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en el Mantenimiento, y</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Con relación al comentario de <b>PEMEX B000174185</b> en materia de incidentes y Accidentes la ASEA tiene normatividad al efecto, por lo que respecta a esta disposición CNH vigila la continuidad operativa.
X. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la información técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de hidrocarburos.  [...]... [...]...	La redacción de esta fracción queda vaga, se asume que se refiere al descubrimiento de un nuevo Yacimiento, pero no es claro ni específico. Se sugiere ser explícito.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera procedente la Propuesta de <b>PEMEX B000174185</b> , se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>IX. Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en el Mantenimiento, y</b>
					Se considera procedente la Propuesta de <b>PEMEX B000174185</b> , se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>X. Tratándose de la existencia de un nuevo Yacimiento, toda la información técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de hidrocarburos.</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión los núcleos de roca cortados, en términos de lo que establezca el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.	El artículo 13 establece que entre operadores se podrá compartir información, sin embargo, este párrafo señala que la información relativa a los núcleos de roca se deberá remitir al CNIH. Tratándose de dicha información, es necesario que quede claro el procedimiento o los criterios bajo los cuales se podrá compartir información propiedad del CNIH.	Sin comentario	El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión los núcleos de roca, en un plazo no mayor a <b>60180 días hábiles posteriores a la fecha de su corte y en relación con los resultados de los estudios realizados a éstos</b> , los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto por las disposiciones emitidas para tal efecto por la Comisión.	Sin comentario	<p><b>No es procedente, la observación de PEMEX B000174185</b>, toda vez que el artículo 13 se refiere a la posibilidad de comunicación entre operadores, no a la posibilidad de entrega de información entre operadores, aunado a ello los núcleos constituyen <u>información de la Nación</u>, y por lo tanto se obliga la entrega al CNIH.</p> <p>Ahora bien, por lo que refiere a la propuesta de modificación de AMEXHI <b>B000174244</b> respecto del plazo no es materia de la reforma, pues el texto no determina plazo alguno.</p>
<b>Artículo 19. De la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento.</b> En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento, deberá remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos.	<b>Artículo 19. De la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento.</b> En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento <b>adicional al autorizado</b> , deberá remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos.	Sin comentario		Sin comentario	<p>Se considera <b>procedente parcialmente</b> la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 19. De la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un nuevo Yacimiento.</b> En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento <b>nuevo</b>, deberá remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, por medio del formato <b>RAP – 1</b>, y observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos.</p> <p>....</p>
I.Derogado II.Derogado III.Derogado Derogado Derogado	Se sugiere no derogar y señalar de manera expresa la inscripción del yacimiento conforme al área prospectiva o campo correspondiente.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera no procedente el comentario de PEMEX B000174185, toda vez que se encuentran previstos en el propio artículo 19
<b>Artículo 20. De los avisos de los Cambios Operativos contemplados en las Autorizaciones.</b> Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para dar	Especificar en el artículo en que puntos del Anexo V se pueden revisar los plazos y requisitos establecidos para dar claridad al regulado y no dejar nada a interpretación de este último.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la propuesta de PEMEX B000174185, los numerales del Anexo V cuentan con título, de manera que son claros sobre la referencia del tipo de aviso o informes que el operador debe realizar.

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
Seguimiento de la Integridad. Lo anterior, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.					
Derogado	Sin comentario	Sin comentario	<del>.....Asimismo, los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión las modificaciones en el presupuesto anual que, en su caso, deriven de los Planes autorizados.</del>	Sin comentario	No es procedente la propuesta de eliminación, de AMEXHI B000174244, toda vez que ese párrafo aparece derogado en el Anteproyecto.
<b>Artículo 21.</b> Derogado.	Elimina la presentación del informe de las pruebas de producción posteriores al mantenimiento de un pozo de desarrollo para la extracción.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Como hace bien a observar PEMEX B000174185, se elimina ese trámite.
<b>Artículo 22. Del informe anual de los Pozos.</b> En el mes de enero de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.	<b>Artículo 22. Del informe anual de los Pozos.</b> En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.	Sin comentario		<del>Del informe anual de los Pozos. En el mes de enero de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.</del>	<b>No es procedente la eliminación</b> , pues el objeto del informe anual es el seguimiento a las actividades desarrolladas en el año, y el informe final se refiere al informe del resultado de todo el periodo en que se llevaron a cabo las actividades de perforación.  Por lo que hace a observación respecto de la ubicación en el Anexo V, se considera no procedente toda vez que los numerales del Anexo V cuentan no título, de manera que son claros sobre la referencia del tipo de aviso o informes que el operador debe realizar.  Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto, determinando las entregas de las pruebas de hermeticidad en el informe final de construcción, en la fracción III, inciso g) del artículo 17.
<b>Artículo 23.</b> Derogado	Elimina la presentación del informe de las pruebas de presión y producción a los pozos de desarrollo para la extracción.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Como hace bien a observar PEMEX B000174185, se elimina ese trámite.
<b>Artículo 24. De los informes de Abandono.</b> Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Permanente de Pozos señalada en el artículo 49 Bis. fracción II de los Lineamientos. Lo anterior, dentro de los quince días hábiles	Como los asuntos de integridad de pozos son del ámbito de competencia de ASEAN se sugiere coordinarse con dicha Agencia para no duplicar la información que el regulado debe de entregar para la supervisión de la integridad de los pozos.	Sin comentario		Sin comentario	La CNH mantiene permanente coordinación con la ASEAN con el objetivo de mejorar los procesos de cada entidad y evitar carga a los operadores.

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono.					
<b>Artículo 25. De los Pozos que requieren Autorización.</b> Los Operadores Petroleros deberán solicitar la Autorización de la Comisión para perforar:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
I. Pozos Exploratorios; II. Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, y III. Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales.	Especificar que es un yacimiento convencional para este lineamiento y su debida clasificación. Por otra parte, en la definición de yacimiento no convencional se sugiere considerar los criterios o rangos de magnitud para definir: <input type="checkbox"/> Baja permeabilidad; <input type="checkbox"/> Rocas compactas; y <input type="checkbox"/> Aceite pesado y extrapesado. “...  Los casos no previstos en el presente artículo, o en su caso en el artículo 15 Bis, de los presentes Lineamientos no requerirán la presentación de autorización o de la presentación de un aviso para su perforación.”	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Se considera <b>No procedente</b> la propuesta de <b>PEMEX B000174185</b>. El concepto de Yacimiento se encuentra en el Anexo I como numeral CX. Las Definiciones de Yacimientos No Convencionales se encuentran en los numerales CXI, CXII y CXIII, del Anexo I, y determinan los supuestos sugeridos.</p> <p><b>No es procedente la inclusión del texto, propuesta por PEMEX B000174185</b>, dado que, establecer casos no previstos deja una indeterminación en la norma, para un sin número de supuestos que no le permitiría al a Comisión cumplir con el mandato de ley para autorizar los pozos que deben ser perforados</p>
Derogado Derogado a) Derogado b) Derogado c) Derogado d) Derogado e) Derogado f) Derogado g) Derogado	Cuando un pozo es taponado temporalmente por un periodo corto (de 1-3 años, por ejemplo), no es claro si su intervención para terminar el pozo requiere autorización o no, por lo que se sugiere especificar. Incluir pozos a Terminar cuando no pudieron ser terminados inicialmente	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Respecto del comentario de <b>PEMEX B000174185</b> , destaca que el numeral 54 del Anexo V, determina los casos, plazos y procedimientos y avisos en caso de abandono temporal.
Derogado	Considerando que se deroga el párrafo anterior, se solicita a esa Comisión identificar en que supuestos el diseño de pozos tipo “Exploratorio” puede ser considerado para las solicitudes de perforación de pozos exploratorios, ya que existen pozos exploratorios terrestres que cuentan con pozos de correlación dentro de la asignación exploratorio	Sin comentario		Sin comentario	Respecto del comentario de <b>PEMEX B000174185</b> , no es dable determinar dicho supuesto toda vez que en la categoría de pozos tipo no hay pozos exploratorios, el Pozo exploratorio tiene como objetivo conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento con el fin de incorporar Reservas.

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	como para poder considerarlo como pozo exploratorio tipo.				(Véase numerales LXXVII y LXXXVI del Anexo I)
Sin correlativo	"Los Pozos Exploratorios comprenden <b>en forma enunciativa más no limitativa</b> los Pozos de Sondeo Estratigráfico, los Pozos Exploratorios en Estricto Sentido, los Pozos Delimitadores, los Pozos Exploratorios para Yacimientos no Convencionales y Plays No Convencionales y los Pozos de Avanzada. Los Pozos Tipo comprenden <b>en forma enunciativa más no limitativa</b> la adopción de los siguientes Modelos de Diseño: ..."	Sin comentario		Sin comentario	Respecto del comentario de <b>PEMEX B000174185, no es procedente la inclusión del texto</b> , toda vez que las definiciones de Pozo exploratorio y Pozo tipo se encuentran en los numerales LXXVII y LXXXVI del Anexo I.
Los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.  Derogado	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<b>Artículo 26. ...</b>	[...]...	Sin comentario	[...]...	Sin comentario	
La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y supervisión.	La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes, <b>avisos</b> y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y supervisión.	Sin comentario		Sin comentario	Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de <b>PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</b>  La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes, <b>avisos</b> y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y supervisión.
[...]...	[...]...	Sin comentario	[...]...	Sin comentario	
Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar en las solicitudes de Autorización, modificación y renovación, aquellos documentos que fueron entregados con anterioridad por el Operador Petrolero a la Comisión, siempre y cuando no hayan sufrido modificación alguna. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan	Especificar qué información que se contiene en el Plan de Desarrollo o en el de Exploración queda al amparo de este artículo.	Sin comentario		Sin comentario	El texto se refiere a la documentación que se haya entregado en cualquiera de las etapas de la Asignación o Contrato a la Comisión, en el caso de la entrega de documentación para la autorización de planes a la documentación de solicitud de autorización de perforación, es ordinario que la documentación deba actualizarse.

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
sido resueltas favorablemente y con excepción a aquella información correspondiente al Diseño. [...]					
Los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo exclusivamente para realizarse durante el periodo de prevención, o bien, la Comisión podrá citar a comparecer a éstos, para realizar aclaraciones correspondientes, hasta antes de concluir el periodo establecido para la evaluación técnica.	Limitar los tiempos para los cuales los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo, o bien que la Comisión podrá citar a los operadores podría no ser consistente con la obligación establecida en el artículo 16, fracción III, VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>El supuesto refiere a un límite del Operador para solicitar reuniones de trabajo, únicamente por determinado periodo, dado que es el momento procesal en que el Operador tiene interés de exponer aclaraciones.</p> <p>Ahora bien, el supuesto no limita el número de reuniones de trabajo, pues la Comisión tiene facultad para citar al Operador, cumpliendo con ello sus obligaciones en sus relaciones con los particulares.</p>
<b>Artículo 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación.</b> El Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización, acompañando el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos y los formatos para la solicitud de Autorización de Pozos, APT-1; de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP-1, y para el informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC-1.	No obstante que se eliminan los apartados A y B y la información contenida en el Anexo IV es incorporada en este artículo, y se suprime la duplicidad de supuestos, se considera que estos requerimientos son excesivos e innecesarios. Si bien se modifican y adicionan Formatos con el objeto de que la información a proporcionar al regulador sea más accesible, en opinión de esta empresa no representa un beneficio hasta que los trámites sean completamente digitales, y no así únicamente hasta la publicación de un formato editable para su captura, además de que se encuentran duplicados con requerimientos similares con la ASEAN por lo que se sugiere se unifiquen o eliminen. Por la naturaleza de las actividades que se realizan en la industria se maneja mucho volumen de información que es entregada a los reguladores en discos compactos que pueden estar sujetos a muchos contratiempos en cuanto a su transmisión de la entrega de la información, por tal razón es inminente contar con un sistema como lo refiere el artículo 26, ya que parte de las mejores prácticas internacionales. Por otra parte, se señala que el método VCD no es de aplicación para cualquier tipo de proyecto. El operador petrolero tiene las capacidades técnicas (por las cuales fue aprobado para ser	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p><b>El artículo 27 no contiene los mismos elementos que se determinaban en el anexo IV, pues los requisitos contenidos en artículo 27, son aquellos elementos que se consideran necesarios para emitir la autorización.</b> El anterior anexo IV a los requisitos del artículo 27 se eliminaron 37 elementos, precisamente con el fin de evitar duplicidad en la presentación.</p> <p>Adicionalmente, los requisitos forman parte de los productos de la planeación de la perforación de un Pozo, aplicando las mejores prácticas internacionales.</p> <p>Aunado a ello, es importante observar que los Lineamientos no refieren en ninguno de sus enunciados al método VCD, de modo que no se limita a los Operadores a utilizar la metodología que mejor le convenga.</p>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	operador) para decidir la manera en la cual se hacen los análisis, se documentan y se toman las decisiones. El VCD es un método específico que se pretende generalizar, pero que no se aplica como práctica normal en la industria para todos los proyectos que realice. Finalmente, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de procedimiento Administrativo en cuanto a una de los objetos de poner a consulta pública los anteproyectos que es la transparencia en la regulación, es necesario justificar de manera detallada en la MIR, toda esta información que se solicita, así como el objeto de solicitarla y presentarla con ese nivel de detalle.				
I. Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda.  Este requisito se presentará mediante escrito libre y deberá contener los siguientes elementos:  a) Objetivos geológicos y geofísicos en los que se describan los horizontes o estratos que se esperan alcanzar con la Perforación, y  b) Características geológicas y condiciones geofísicas del área donde se solicita realizar la Perforación, incluyendo la posible presencia de hidratos de metano, o de altas presiones o altas temperaturas, en los estratos a perforar.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
II. Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos;	<b>II. Propuesta de</b> Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>No es procedente la eliminación del texto</b> toda vez que de conformidad con el Anexo III, el Operador remite una propuesta que la CNH valida e ingresa al Registro Administrativo de Pozos
III. Documento integrado del Diseño, incluyendo las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares, que incluya la siguiente información;  a) Evaluación geológica y geofísica del área con base en la cual se propone la Perforación;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:	Sin comentario	Sin comentario		Sin comentario	
i. Escala;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
ii. Simbología;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos vecinos, conforme a las coordenadas definitivas geográficas y Coordenadas UTM de la superficie, de la trayectoria y coordenadas geográficas y Coordenadas UTM del objetivo del Pozo propuesto, y	En los planes de desarrollo y de exploración se solicita que las coordenadas georreferenciadas estén en ITRF08. Se sugiere alinear este inciso a lo solicitado en los lineamientos de planes. Po otra parte, referente a los pozos vecinos, se sugiere aclarar si se refiere a todos los pozos dentro de la asignación o no.				Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas y UTM definitivas, <b>en ITRF08</b> , para la superficie, la trayectoria los objetivos geológicos del Pozo propuesto;
iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia entre Pozos vecinos.	Referente a los pozos vecinos, se sugiere aclarar si se refiere a todos los pozos dentro de la asignación o no.				Se considera <b>procedente</b> la observación de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, <b>y distancia de Pozos análogos</b> .
c) Visualización o estudio de factibilidad de las opciones de Perforación y de Terminación;	Sin comentario	Sin comentario	e) Visualización o estudio de factibilidad de las opciones de Perforación y de Terminación;	Sin comentario	No es procedente la eliminación toda vez que el Operador debe demostrar que realizó los análisis correspondientes, y consideró diferentes opciones de Diseño para la perforación del Pozo considerando aspectos geológicos, geofísicos y de perforación.
d) Conceptualización o ingeniería conceptual de las opciones factibles visualizadas;	Sin comentario	Sin comentario	d) Conceptualización o ingeniería conceptual de las opciones factibles visualizadas;	Sin comentario	No es procedente la eliminación toda vez que el Operador debe demostrar que realizó los análisis correspondientes, y consideró diferentes opciones de Diseño para la perforación del Pozo considerando aspectos geológicos, geofísicos y de perforación.
e) Documentación que sustente y justifique el trabajo técnico realizado para seleccionar el proceso de definición de la mejor opción técnica-económica;	Sin comentario	Sin comentario	e) Documentación que sustente y justifique el trabajo técnico realizado para seleccionar el proceso de definición de la mejor opción técnica-económica;	Sin comentario	No es procedente la eliminación toda vez que el Operador debe demostrar que realizó los análisis correspondientes, y consideró diferentes opciones de Diseño para la perforación del Pozo considerando aspectos geológicos, geofísicos y de perforación.
f) Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado.	Este requisito retrasará aún más la presentación de los permisos de perforación, ya que la perforación en papel no sólo tiene el sentido para que quede difundido el diseño VCD	Sin comentario	f) Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado.	Sin comentario	Se consideran procedentes ambas propuestas se elimina el requisito de la solicitud de autorización, y se reubica al artículo 14 como anexo al aviso de inicio de actividades.

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	entre todas las compañías involucradas en la ejecución del pozo, sino también para asegurar que la logística de equipos y servicios esté en tiempo y forma, siendo una práctica que no antes de 15 días de iniciar el pozo se efectúa la perforación en papel, porque los compromisos de dicha perforación en papel son de atención inmediata. Por lo anterior, este requerimiento debe de quedar fuera de la solicitud de autorización, ya que es de difusión y logística; no de diseño <i>per se</i> , el cual afecte técnica y económicamente la definición del pozo a perforar. Adicionalmente, si es pozo tipo, no hay perforación en papel. El taller de perforación en Papel se lleva a cabo cuando se han integrado todas las compañías de servicio que van a participar en el proyecto del pozo, lo cual puede realizarse unos días previos al inicio de las actividades. Por lo tanto, se solicita que se requiera la evidencia del taller posteriormente, como puede ser cuando se envíe el aviso de inicio del pozo.			<p>Se elimina el texto del artículo 27, y se impacta el requisito en el artículo 14, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles <b>previos</b> a que inicie, de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación considerada a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica, <b>y deberá acompañarse de la Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado.</b></p> <p>Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o minutos y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo.</p>	
Sin correlativo	Sin comentario	Sin comentario	Certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas.		No es dable la propuesta de eliminación del texto toda vez que no se encuentra en el Anteproyecto.
Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o minutos y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo;	Lo anterior puede acreditarse <b>al mismo tiempo del aviso de inicio de la perforación</b> , a través de las constancias o minutos y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, <b>junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo;</b>	Sin comentario	<b>Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o minutos y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo;</b>	Sin comentario	Se considera procedente, y el supuesto queda atendido, toda vez que dicho requisito se reubico al artículo 14 como parte del Aviso de inicio de actividades

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
<p><b>IV. Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos;</b></p> <p><b>a) Objetivos geológicos de la Perforación;</b></p> <p><b>b) Columna geológica proyectada que contenga las cimas y bases de las formaciones;</b></p> <p><b>c) Hidrocarburos esperados;</b></p> <p><b>d) Prognosis de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i. Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras;</b></li> <li><b>ii. Profundidades estimadas de las zonas porosas y permeables que contengan agua dulce, aceite, gas o fluidos de presiones anormales;</b></li> <li><b>iii. Profundidades estimadas de fallas;</b></li> <li><b>iv. Ventana Operativa, y</b></li> <li><b>v. Zonas potenciales de pérdida de circulación.</b></li> </ul> <p><b>e) Diseño de la trayectoria y análisis anticolisión;</b></p> <p><b>f) Estado mecánico programado y de sus contingencias;</b></p>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<p><b>g) Programa de fluidos de Perforación.</b> Dicho programa deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i. Tipo, propiedades y características del fluido requeridas en cada etapa de la Perforación;</b></li> <li><b>ii. Densidades del fluido por etapa.</b></li> </ul> <p>Este programa deberá ser diseñado y utilizado de manera que permita mantener el control del Pozo, mantener la estabilidad del agujero, tener suficiente capacidad de suspensión para el acarreo de los recortes y mantener una temperatura adecuada en el sistema. Para el caso de la Perforación de las formaciones productoras, se deberá considerar entre las propiedades del fluido, minimizar el daño a la formación para evitar durante su etapa productiva la reducción de la producción y la contaminación del Hidrocarburo.</p>	Es necesario que se considere la manera en que la Comisión va a verificar el programa de perforación de un pozo de desarrollo (que son los que van a la formación productora) y si cumple con los elementos necesarios cuando se trate de la presentación de un aviso	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Respecto del este requisito la Comisión valorará que las propiedades reológicas sean adecuadas a las condiciones operativas del proyecto Pozo, que permitan una efectiva y segura perforación.
<p><b>h) Programa de barrenas para cada etapa;</b></p> <p><b>i) Programa direccional;</b></p> <p><b>j) Programa de adquisición de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</b></p>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Núcleos de roca -incluyendo la sal-;</li> <li>ii. Registros geofísicos, para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas;</li> <li>iii. Muestras de canal;</li> <li>iv. Muestras de fluidos, y</li> <li>v. Registros de Hidrocarburos.</li> </ul> <p>k) Diseño de la sarta de Perforación;</p>					
I) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Profundidad total;</li> <li>ii. Profundidad y espesores de los probables intervalos productores;</li> <li>iii. Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del <i>Liner</i>;</li> <li>iv. Profundidad de asentamiento del colgador del <i>Liner</i>;</li> <li>v. Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular;</li> <li>vi. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;</li> <li>vii. Diámetro del agujero;</li> <li>viii. Cimas teóricas de las Lechadas;</li> <li>ix. Tipo y composición de las Lechadas;</li> <li>x. Selección del cemento y aditivos para diseñar cada Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria;</li> </ul>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
xi. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio	<del>xi. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio</del>	Sin comentario	<del>xi. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio</del>	Sin comentario	No es procedente la eliminación, toda vez que constituye un elemento que permite valorar el adecuado desarrollo

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
utilizadas para la elaboración del programa de cementación;	<b>utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</b>		<b>utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</b>		de la cementación de manera anticipada y poder observar los ajustes necesarios.
xii. Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: "Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos";	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
xiii. Volúmenes y gastos de fluidos que se bombearán;	xiii. Volúmenes y gastos <b>preliminares</b> de fluidos que se bombearán;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  xiii. Volúmenes y gastos <b>preliminares</b> de fluidos que se bombearán;
xiv. Diseño y tiempo de contacto de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;	xiv. Diseño y tiempo de contacto <b>preliminares</b> de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  xiv. Diseño y tiempo de contacto <b>preliminares</b> de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento
xv. Diferencial de presión en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento;	xv. Diferencial de presión <b>preliminar</b> en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  xv. Diferencial de presión <b>preliminar</b> en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento
xvi. Tiempos operacionales;	xvi. Tiempos operacionales <b>preliminares</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  xvi. Tiempos operacionales <b>preliminares</b>
xvii. Casos históricos de Pozos de correlación y lecciones aprendidas aplicadas, si las hubiera;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
xviii. Resultados de la simulación del proceso y nombre del software utilizado (modelo dinámico con Densidades Equivalentes de Circulación -DEC-, hidráulica, presiones, programa de centralización ajustado a las condiciones del agujero					

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
incluyendo torque y arrastre, entre otros); <b>xix.</b> Características de equipos y herramientas a utilizar, y <b>xx.</b> Programa de registros y pruebas para verificar la calidad de la cementación, considerando, al menos, las tuberías de revestimiento de explotación e intermedias.					
V. Derogado	Sin comentario	Documentos de certificación que acrediten que el personal encargado del manejo de Equipos Críticos, cuentan con la capacitación requerida para esas actividades, así como documentos que acrediten que dichas personas cuentan con experiencia de al menos 5 años en dichas actividades;	Sin comentario	Sin comentario	<b>No es procedente, la inclusión del texto,</b> dado que ya el artículo 8 Bis determina la obligación de resguardar la documentación que acredite capacidad y experiencia del personal.
VI. Derogado	Sin comentario		Sin comentario	Sin comentario	
VII. Derogado	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
VIII. Derogado	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
IX. Estudio geotécnico, para Pozos Costa Afuera;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
X. Estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
XI. Propuesta de la ingeniería básica de los Pozos de Alivio con una coordenada alterna de acuerdo con los siguientes criterios: <b>a)</b> Dos Pozos de Alivio para Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas.					
b) Un Pozo de Alivio para Pozos Exploratorios.	<b>b) Un Pozo de Alivio para Pozos Exploratorios, de acuerdo con la complejidad del área.</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Se considera procedente parcialmente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</b> <b>b) Al menos un</b> Pozo de Alivio para Pozos Exploratorios;
c) Para el caso de Pozos Tipo, un Pozo o el número de Pozos de Alivio necesarios para atender un evento de descontrol para los Pozos comprendidos en el Modelo de Diseño.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
XII. Listado de las Mejores Prácticas que se aplicarán en la Perforación, seleccionadas de aquellas que el Operador Petrolero haya adoptado con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de los Lineamientos o, en su caso, el artículo 9 de los presentes Lineamientos;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
XIII. Escrito libre en el que Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante y que se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;	XIII. Escrito libre en el que <b>el</b> Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante y que se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;	XIII. Escrito libre en el que Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento de acuerdo <b>con las especificaciones del fabricante y/o la respectiva Normativa a la que hace referencia el Anexo II de los lineamientos...</b>	Sin comentario	Sin comentario	<p>Se consideran ambas propuestas y se incluyen al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p><b>XIII. Escrito libre en el que <b>el</b> Operador manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento en tiempo y forma de acuerdo con las especificaciones del fabricante y/o la respectiva Normativa a la que hace referencia el Anexo II de los lineamientos y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo</b></p>
XIV. Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición y el tipo de resultado.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
XV. Derogado	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
XVI. Derogado	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
XVII. Derogado	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
XVIII. Costos estimados directos e indirectos de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar; los costos directos desagregados en: equipos, materiales, logística y servicios;	Es importante hacer notar a esa Comisión que la documentación de los planes de exploración, programas de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días) la aprobación del pozo. Actualmente los costos documentados en el plan son clase IV o V y los costos de los pozos clase III	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se aclara que el requisito solicita los costos estimados.

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y tasa cambiaria varían. En el plan de desarrollo para la extracción es sólo una referencia.				
XIX. Propuesta de la ubicación de un Pozo Alterno;	Se sugiere derogar, ya que en la fracción XI del artículo 27 ya pide la coordenada alterna, el requisito es repetido.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la propuesta de eliminación toda vez que la fracción XI se refiere a la coordenada alterna de un Pozo de alivio, en tanto que la fracción XIX corresponde a la coordinada alterna del Pozo del cual se solicita autorización.
XX. Tratándose de Pozos en Yacimientos No convencionales, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
a) Programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico.  Este programa deberá incluirse en el documento integrado de Diseño, a que se refiere la fracción III anterior, y contener los siguientes elementos:  i. Características del sistema roca-fluido: 1. Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas;	Las propiedades geomecánicas alimentan al modelo de fractura, y una vez tomados los registros sónicos, el registro VSP, pruebas geomecánicas triaxiales de los núcleos, pruebas de LOT, etc., se recalibra el modelo geomecánico y se recalibra la fractura en caso de requerirse.				De la lectura del artículo completo se destaca que dicho requisito es precisamente dentro de un programa preliminar y no definitivo, como bien lo observa el comentario.
2. Propiedades geoquímicas; 3. Tipo y características de los fluidos, y 4. Profundidad y características del Yacimiento.  ii. Especificaciones del cabezal, de la tubería de revestimiento, resultados esperados de las pruebas de presión, resultados esperados de la cementación y parámetros a monitorear durante el Fracturamiento Hidráulico;  iii. Diseño de la fractura: 1. Mecánica de la fractura: presión de inicio de la fractura, presión de propagación y número de	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	etapas, así como presión instantánea de cierre;  2. Geometría de la fractura (altura, longitud y amplitud); 3. Fluido Fracturante, volúmenes y gastos de inyección por etapas del tratamiento, y 4. Diseño y selección del Agente Apuntalante: tipo, tamaño y concentraciones, así como resistencia a la compresión y conductividades.  iv. Deberá existir evidencia documental de que las longitudes verticales y horizontales estimadas para las fracturas no afectarán los Acuíferos existentes en las vecindades del Pozo.				
XXI.	Tratándose de Pozos bajo el amparo de Contratos de producción compartida, presentar el presupuesto asignado de dicho Pozo, el cual debe ser congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario
Sin correlativo	No queda claro que se solicita para la autorización del permiso de terminación	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No existe una autorización para la terminación como actividad distinta,
<b>Artículo 28. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Sin perjuicio a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, con los siguientes requisitos:	Sin comentario	Sin comentario		Sin comentario	
I.	Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca –incluyendo la sal– con los que se cuente, de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica a perforar;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
II.	<b>Derogado</b>				
III.	<b>Derogado</b>				

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
IV. Derogado	La disminución de requerimientos de experiencia para Pozos en aguas profundas y ultra profundas puede propiciar que se gesten problemas debido a inexperiencia. Respecto del numeral 9, se comenta lo siguiente: Dado que el Anexo IV fue derogado, requisitos importantes como éste son dejados fuera, propiciando las condiciones para posibles desastres. El numeral 10 es retomado en el numeral 12, y lo complementario a éste en el Anexo IV fue derogado, por lo que una cantidad importante de requisitos no son tomados en cuenta. <b>(comentario del numeral 8 Anexo V)</b>				Derivado de la observación del numeral 8 del Anexo V, se incluye el texto para quedar como sigue:  IV. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con los grados de especialidad técnica necesaria para esa actividad, así como que cuenta con experiencia de al menos 5 años en la misma.  Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referido en el presente inciso pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, por empresas especializadas en materia de certificación de competencias, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
V. Certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas.	No obstante que no se modifican estas fracciones, se sugiere derogar la fracción V porque, se considera que el Operador Petrolero está calificado para la ejecución de las actividades, por lo que no es necesario que un tercero independiente dé el seguimiento.	Sin comentario	Certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas.	Sin comentario	No es procedente la inclusión del texto, propuesto por AMEXHI B000174244 la fracción V del Anteproyecto, lo tiene previsto.  Por lo que hace a la propuesta de eliminación, de PEMEX B000174185 no es dable, toda vez que la complejidad de las actividades en aguas profundas y ultra profundas requiere la validación de un tercero que sea objetivo e independiente al Operador.
VI. Documentos vigentes donde se haga constar lo siguiente: a. Certificación o acreditación del mantenimiento periódico o preventivo realizado a la Plataforma y para los Vehículos de Operación Remota y Conjunto de Preventores. Lo anterior, de acuerdo con	Se sugiere verificar si el inciso c., de la fracción VI, no quedaría derogado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 Bis.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Si bien el artículo 8 bis, prevé la inscripción de un padrón del personal que operará Equipos Críticos, el artículo se refiere a los requisitos adicionales que se deberán presentar para el caso de aguas profundas y ultra profundas, y en este caso se solicita no solo la inscripción en el padrón del referido artículo 8 bis, sino la acreditación o certificación del personal responsable del mantenimiento al Equipo Crítico

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
b. c.	la periodicidad fijada, al menos, por el fabricante; Resultados de la evaluación periódica del Equipo Crítico, y Acreditación o certificación del personal responsable del mantenimiento al Equipo Crítico.				
VII.	Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio presentando dos alternativas de localización y, en su caso, las especificaciones del <i>Capping Stacks</i> que tendrían a disposición para la recuperación de un Pozo en descontrol o bien, de la tecnología utilizada para el mismo fin. Ello, conforme a las Mejores Prácticas de la industria;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
VIII.	Derogado	Respecto de la fracción VIII que no se deroga verificar, si efectivamente no se tendría que derogar, toda vez que la fracción XIX del artículo 27 hace referencia a pozos alternos.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario <b>En el anteproyecto la fracción VIII aparece como derogada.</b>
IX.	Derogado	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<b>Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilicen como Modelos de Diseño.</b> Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilice como Modelo de Diseño, con los siguientes requisitos:	"Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de perforación de Pozos Tipo <b>que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales.</b> Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo <b>que se utilizará como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales,</b> con los siguientes requisitos:"	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de perforación de Pozos Tipo <b>que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales.</b> Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo <b>que se utilizará como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales,</b> con los siguientes requisitos:

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
I. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas y del modelo geomecánico que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.	Es necesario que el artículo sea más explícito sobre qué tipo de Pozos requieren la justificación técnica.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se hace notar que el título del artículo se refiere precisamente a los Pozos Tipo que se utilicen como Modelos de Diseño, de manera que los requisitos enlistados, en este caso la justificación técnica se refiere a dichos pozos.
II. El Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, considerando el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de asentamiento de las tuberías, y iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, <b>en caso de Pozos direccionales, Multilaterales u Horizontales.</b>	El Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, considerando el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de asentamiento de las tuberías, y iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, <b>en caso de Pozos direccionales, Multilaterales u Horizontales.</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente toda vez que el texto del Anteproyecto otorga mayor claridad al requerimiento.
III. Derogado		Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<b>Artículo 30. De la revisión documental de la información.</b> Una vez recibida la solicitud de Autorización, la Comisión contará con diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar una prórroga por tres días hábiles.	<b>Artículo 30. De la revisión documental de la información.</b> Una vez recibida la solicitud de Autorización, la Comisión contará con <b>diez cinco</b> días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar una prórroga por tres días hábiles.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la modificación del plazo toda vez que el éste permite un adecuado análisis de la documentación. Destaca que el diseño de los enunciados normativos en la propuesta de modificación, establecen un plazo único para la emisión de la autorización, es decir a partir de la entrega de la documentación a la emisión, un total de 35 o 45 días según sea el caso. Previo a la propuesta de modificación los plazos se dividían en diferentes etapas de manera que sumaban 50 o hasta 70 días dependiendo del caso.
Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.	Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización, <b>sin afectar el tiempo límite establecido.</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente el comentario, toda vez las reuniones de trabajo no suspenden los plazos.
<b>Artículo 31. De la evaluación técnica para la emisión de la Autorización.</b> La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con información completa. En caso de prevención, conforme al artículo anterior, la Comisión suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 33 y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que	A fin de realizar una verdadera simplificación del proceso se sugiere no suspender los tiempos durante el tiempo que el regulado atiende la prevención.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Es de destacar que el texto se refiere a la atención establecida en el artículo 17_A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el cual establece que en el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
haya recibido respuesta por parte de los Operadores Petroleros.					reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste, por ello no afecta los tiempos de resolución.
Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización	<p>Si con este párrafo quedan abiertos los tiempos a discreción de esa Comisión, entonces no hace sentido dar los tiempos límite y un tiempo de suficiencia de información, es decir, existe incongruencia. Por ello, se sugiere revisar la redacción.</p> <p>Lo anterior, contraviene el principio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 17-A, particularmente la siguiente parte:</p> <p><b>“Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente <b>deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez,...</b>”</b></p> <p>Lo anterior, violenta la garantía de seguridad jurídica, toda vez que deja en un estado de incertidumbre el regulado sobre la información que es necesaria para la obtención de un permiso, está dotado de una amplia discrecionalidad a la autoridad para requerir cualquier clase de información.</p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	Destaca que el enunciado prevé justamente una garantía para el operador, toda vez que limita el tiempo que la Comisión podrá solicitar aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.
<b>Artículo 32. De los criterios de evaluación para el otorgamiento de una Autorización.</b> La Comisión otorgará o negará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios de resolución:	En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69- M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, específicamente en la fracción XI, es necesario que se señale en forma expresa que el regulador sólo aplicará los criterios de evaluación previstos en el presente artículo. Ello en virtud que se deroga el anexo IV de los Lineamientos.	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	<b>El precepto determina precisamente los criterios de resolución con el objeto de determinar un parámetro de emisión.</b>
I. La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 27, así como en su caso de los artículos 28 y 29 de los Lineamientos;	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	
II. Derogado;	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	<p><b>Sin comentario</b></p>	

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
III. El Operador Petrolero seleccionó el Diseño del Pozo de acuerdo con las Mejores Prácticas;	Sin comentario	Sin comentario	La selección del mejor diseño del Pozo, de acuerdo al análisis que se presente sobre las posibles opciones; Soporte técnico para la selección del Diseño....		Se considera procedente la Propuesta de AMEXHI B000174244, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  III. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico para la selección del Diseño
IV. La acreditación de los elementos que le permitan al Operador Petrolero alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;	El cambio de la palabra "procurar" por "preservar", indicaría que ya cuenta el pozo con cierta integridad y no se busca cambiar eso, se pretende alcanzar cierta integridad objetivo para el pozo.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente, pues el objeto del cambio por "preservar" implica llevar a cabo actividades anticipadamente que permitan la integridad, en tanto procurar se refiere únicamente a llevar a cabo acciones encaminadas a cierto objetivo, de modo que dichas acciones se pueden realizar sin precisamente tener éxito en lograr el objetivo.
V. La utilización de la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y	La presente fracción resulta ambigua e indeterminada para el regulador y brinda elementos para criterios subjetivos del servidor público que aplique o evalúe el cumplimiento de los Lineamientos. La palabra "adecuada" tiene una connotación muy subjetiva. Por lo tanto, es necesario que se establezca un parámetro de objetivo de referencia.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Destaca que el campo semántico que refiere a la palabra "adecuada" alude a que es apropiado para algo, de manera que en la modificación se hace referencia a un criterio de determinación respecto de que la elección es apropiada para lograr los objetivos planteados respecto de la Perforación del Pozo.
VI. El cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las fracciones III a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos en producción, en proceso de abandono y abandonados, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables.	La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las fracciones III a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos en producción, en proceso de abandono y abandonados, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables.	Sin comentario	La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las fracciones III a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos en producción, en proceso de abandono y abandonados, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables; El Operador deberá proveer evidencia para soportar técnicamente el concepto seleccionado y verificar que los mismos tomaron en consideración el factor de recuperación y las economías del	Sin comentario	No es procedente la eliminación del texto, pues el propio artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos manda a la CNH a ejercer sus funciones procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
			<p>proyecto o actividad sometida a Autorización.</p> <p>....eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos en producción, <b>en proceso de abandono y abandonados</b>, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables;</p>		
<b>Artículo 33. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización.</b> Una vez recibida la documentación establecida en el artículo 27, y en su caso 28 y 29, de los Lineamientos, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:	Se incrementan los plazos de resolución en 5 días hábiles, por lo que se estima que no se está ante una medida de mejora regulatoria que agilice los plazos de atención de los trámites. Con ello, y no obstante que en otras etapas del procedimiento se reduzcan algunos de los plazos, no habría una verdadera simplificación toda vez que se compensan los tiempos.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Destaca que el diseño de los enunciados normativos en la propuesta de modificación, establecen un plazo único para la emisión de la autorización, es decir a partir de la entrega de la documentación a la emisión, un total de 35 o 45 días según sea el caso.</p> <p>Previo a la propuesta de modificación los plazos se dividían en diferentes etapas de manera que sumaban 50 o hasta 70 días dependiendo del caso.</p>
I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles;	I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, la Comisión contará <b>con un plazo no mayor a veinticinco</b> días hábiles;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Destaca que el diseño de los enunciados normativos en la propuesta de modificación, establecen un plazo único para la emisión de la autorización, es decir a partir de la entrega de la documentación a la emisión, un total de 35 o 45 días según sea el caso.</p> <p>Previo a la propuesta de modificación los plazos se dividían en diferentes etapas de manera que sumaban 50 o hasta 70 días dependiendo del caso</p>
II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles;	II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a <b>treinta días</b> hábiles;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Destaca que el diseño de los enunciados normativos en la propuesta de modificación, establecen un plazo único para la emisión de la autorización, es decir a partir de la entrega de la documentación a la emisión, un total de 35 o 45 días según sea el caso.</p> <p>Previo a la propuesta de modificación los plazos se dividían en diferentes etapas de manera que sumaban 50 o hasta 70 días dependiendo del caso</p>
<b>Artículo 34. ...</b> I. a VI.	La palabra nomenclatura ya se había eliminado de artículos anteriores, por lo que no se entiende la mención nuevamente a la "nomenclatura" de los pozos. Se sugiere hacer consistente el proyecto.				Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de PEMEX B000174185, homologa el texto y la redacción queda de la siguiente forma:
VII. La nomenclatura y descripción general de los Pozos Alternos, Pozos de Alivio y, en					

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
<b>su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos; VIII ...</b>					<b>VII. La identificación y clasificación y descripción general de los Pozos Alternos, Pozos de Alivio y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos;</b>
<b>Artículo 35. Del cumplimiento de la Normativa de otras autoridades.</b> La Comisión emitirá la Autorización correspondiente para la Perforación de Pozos, en el entendido que, de manera independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.	No se observa mejora alguna del cambio en la redacción que se propone a este precepto. Para tal efecto se recomienda ampliamente mencionar en forma enunciativa, más no limitativa el resto de autorizaciones que deberá obtener el operador, o por lo menos hacer mención a la regulación específica de la que derivan a fin de brindar certeza jurídica. Por ejemplo, autorizaciones medio ambientales, marítimas, locales, entre otras. Asimismo, se considera que utilizar la siguiente redacción: "en el entendido que, de manera l.....independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.", no es la redacción normativa más afortunada, toda vez que la presentación de los trámites por cada operador es ya independiente. Por lo anterior, si realmente se pretende realizar un cambio que tenga impacto o mejora en la redacción se sugiere una redacción en la que se señale que "la emisión de los permisos para perforar, será sin perjuicio de las autorizaciones o permisos que el operador petrolero deberá obtener, conformidad a la demás normatividad que resulte aplicable en materia de..."	<b>Sin comentario</b>	Se solicita aclaratoria sobre las cuales son las posibles autorizaciones y permisos de otras autoridades. Por ejemplo: ¿Medio ambientales, marítimas, estatales?, Otras?	<b>Sin comentario</b>	<b>El supuesto que prevé el artículo se refiere a la obligación de los Operadores de cumplir con la Normativa de otras autoridades independientemente de los Lineamientos.</b>  <b>Aunado a ello describir de manera enunciativa el tipo de obligaciones que deberá cumplir el Operador con otras autoridades, limitaría la aplicación de la normativa de otras dependencias a la modificación de los supuestos que se pudieran prever en el Lineamiento.</b>
<b>Artículo 36. De la Autorización de un Pozo Delimitador, derivado de los resultados de un Pozo Exploratorio.</b> El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores		<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
contemplados en el Plan o programa aprobado. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el documento donde detalle la incorporación de las lecciones aprendidas.  El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual tratamientos tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.		El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual <b>tratamiento tratamientos</b> tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.			Se considera <b>procedente</b> la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual <b>tratamiento</b> tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.
<b>Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros podrán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:	<b>Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros <b>deberán</b> solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:	Sin comentario	<b>Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros <b>deberán</b> <b>pedrán</b> solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:	Sin comentario	Se considera procedente ambas propuestas, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros <b>deberán</b> solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
I. Reentrada de un Pozo autorizado por la Comisión;	Derogar	Sin comentario		Sin comentario	<b>No es procedente eliminar el supuesto</b> , toda vez que tratándose de una reentrada a un Pozo que se hubiere autorizado por la Comisión, implica una modificación a los términos y condiciones otorgados inicialmente, de modo que es necesario llevar a cabo la modificación a dicha autorización.
II. Profundización de Pozos;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
III. Modificaciones al Diseño –incluyendo Pozos Tipo– derivado de: i) la ocurrencia de Obstáculos a la perforación, es necesario que se	En caso de que se afecten o detengan las actividades de perforación, es necesario que se	Sin comentario	Modificaciones <b>significativas</b> al Diseño –incluyendo Pozos Tipo– derivado de: i) la ocurrencia de	Sin comentario	<b>Se aclara que el supuesto establece la modificación a la autorización únicamente en el caso de la ocurrencia</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación; ii) de la incorporación de lecciones aprendidas; iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien, v) para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.	establezcan acciones operativas que se realizarán por los operadores durante los periodos de autorización de su solicitud, para mitigar el impacto operativo y económico.		Obstáculos a la Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación; ii) de la incorporación de lecciones aprendidas; iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien, v) para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.		de Obstáculos hayan trascendido al Programa de Perforación, sin que ello limite al Operador a llevar a cabo las acciones de mitigación necesarias para controlar el incidente u obstáculo presentado.  No es procedente la inclusión del texto "significativas" dado que implicaría una ambigüedad en la norma, pues la palabra no comprende una definición determinada que establezca los límites de su aplicación, de manera que determinadas acciones pueden ser significativas para la CNH, sin necesariamente ser significativas para el Operador.
<b>Artículo 38. De los criterios para aprobar modificaciones a las Autorizaciones.</b> La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de los Lineamientos, de acuerdo con los siguientes criterios:  I. Derogado.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
II. Por modificaciones al Diseño, previos o durante la Perforación, cuando:  a) El objetivo geológico se localice en una diferente posición estructural a la originalmente planteada.  b) El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de nuevas tecnologías o Mejores Prácticas adicionales a las inicialmente autorizadas, o	Sin comentario  Sin comentario	Sin comentario  Sin comentario	Sin comentario  Sin comentario	Sin comentario  Sin comentario	El supuesto se refiere a toda aquella tecnología que no haya sido presentada en la autorización del Pozo.
III. Por circunstancias o actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobada, cuando:  a) El nuevo Diseño represente una mejor opción para dar Seguimiento a la Integridad del Pozo;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
b) Se actualicen los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, o	Se sugiere mejorar la redacción, ya que el cambio de la palabra "acrediten" por "actualicen" le hace perder el sentido a este inciso; ya que sería lo mismo que lo establecido fracción III del artículo 27, y en este artículo se trata de establecer	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
c) Se demuestre que la actividad para la cual el Operador Petrolero solicita la modificación a la Autorización, le permite alcanzar mayores niveles de eficiencia en la producción.	criterios de resolución del trámite, no los requisitos o supuestos en los que se presenta.  Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	b) Se <b>acrediten</b> los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, o
<b>Artículo 39. De la orden de modificación de una Autorización.</b> En caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 37, la Comisión podrá ordenar la modificación al Diseño correspondiente.  El Operador Petrolero contará con diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del escrito señalado en el párrafo anterior, para manifestar ante la Comisión lo que a su derecho convenga.  Recibida la respuesta del Operador Petrolero, la Comisión determinará dentro de los 10 días hábiles posteriores si ratifica la orden de modificación indicando, en su caso, la fecha en la que el Operador Petrolero deberá presentar la información señalada en el artículo 40 de los Lineamientos.	Se especifica a partir de cuándo empieza a correr el tiempo para que el operador petrolero pueda manifestar lo que a su derecho convenga.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Atendido. Efectivamente el sentido del texto es aclarar el momento en que comienza a correr el tiempo para que el Operador petrolero pueda manifestar lo que a su derecho convenga.</b>
<b>Artículo 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización.</b> Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato APT2, señalando el número de Autorización Vigente, el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, así como la siguiente documentación:	Se sugiere eliminar todo este artículo y que se requiera únicamente la información relacionada con el tipo de modificación que se solicita en relación con lo que se presentó bajo el artículo 27 para la aprobación.	Sin comentario	<b>Artículo 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización.</b> Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato APT2, señalando el número de Autorización Vigente, el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, <b>así como la siguiente documentación:</b>	Sin comentario	<b>Se considera parcialmente procedente ambas propuestas se incorpora al texto para quedar como sigue:</b>
I. Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico-económica;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Artículo 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización.</b> Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato APT2, señalando el número de Autorización Vigente, el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, así como la siguiente documentación:  I. Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico-económica;

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
					<p>la mejor opción integral técnica-económica;</p> <p><b>II.</b> Programa de Perforación actualizado o modificado, conforme al formato correspondiente;</p> <p><b>III.</b> Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo III de los Lineamientos;</p> <p>Para el caso de solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar las especificaciones de la plataforma y equipos de perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación.</p> <p>Para el caso en que se requiera incorporar Pozos a un Pozo Tipo autorizado, <b>el Operador Petrolero, deberá remitir un Aviso por medio de escrito libre, al que se anexen los requisitos</b> a que hace referencia el artículo 29 de los Lineamientos.</p>
<b>II.</b> Programa de Perforación detallado considerando la mejor opción seleccionada para el Pozo, el cual deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estado mecánico actual del Pozo;</li> <li>b) Columna estratigráfica que muestre las zonas donde se va a realizar la actividad;</li> <li>c) Programa de fluidos de perforación;</li> <li>d) Descripción de los procedimientos a seguir durante las actividades de Perforación;</li> <li>e) Presiones de fondo y de superficie;</li> <li>f) Descripción del sistema superficial de control;</li> <li>g) Plan de pruebas del Pozo;</li> </ul>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
h) Costos estimados directos e indirectos de la actividad; los directos desagregados	Es importante hacer notar a esa Comisión que la documentación de los planes de exploración, programas	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Se eliminó este requisito en atención al comentario anterior</b>

## OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.	<b>360 días naturales</b> contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.  <b>(Texto no modificado en el anteproyecto)</b>		comenzar en un plazo no mayor a <b>120360</b> días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.  <b>(Texto no modificado en el anteproyecto)</b>		
El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.	El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta <b>ciento ochenta días naturales, con una anticipación de hasta 30 días hábiles al vencimiento del plazo</b> referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la modificación del plazo toda vez que determinado el plazo de inicio de actividades, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los plazos no se podrán ampliar más allá de la mitad del plazo previsto originalmente. (art. 31 LFPA)
El cómputo de los plazos previstos en el primer párrafo del presente artículo podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.	Por certeza jurídica y a fin de evitar la discrecionalidad por parte del regulador o del servidor público en el cargo, se solicita señalar en términos generales las causas que pudieran ubicarse en el supuesto de no imputables al operador.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	El numeral XIX del Anexo I, establece la definición de caso fortuito o fuerza mayor, de modo que se constituye como un criterio para determinar las causas no imputables al Operador.
<b>Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones.</b> Las Autorizaciones caducan si los Operadores Petroleros:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
I. No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o	Esta fracción omite mencionar el supuesto de 180 días naturales señalado en el artículo anterior, por lo que es conveniente adecuar la redacción para incluir dicho supuesto.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la inclusión del texto, pues el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos prevé los casos de caducidad.  Aunado a ello como el propio párrafo anterior determina, se suspende el plazo de 120 días, hasta por 180 días.
II. Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la Autorización respectiva.	La redacción es vaga y engloba cualquier otro supuesto de caducidad. Se sugiere revisarla.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente el cambio de redacción, pues el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos prevé los casos de caducidad
III. Derogado.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
Una vez caducada la Autorización, los Operadores Petroleros podrán presentar una nueva solicitud de Autorización.	Si bien este párrafo no se modifica se sugiere precisar la redacción del mismo en el sentido de brindar certeza jurídica al regulado a partir de	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	El texto tiene el objetivo de dejar a salvo el derecho del Operador para solicitar una nueva autorización, en el momento

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	cuento puede solicitar nuevamente la autorización, ya que, es necesario dejar claro si se emite o no resolución por parte de alguna autoridad de la CNH, si es actualizándose de facto el supuesto, o hasta que la misma sea notificada al regulado.				que él lo decida, una vez que se haya actualizado la caducidad.
<b>Artículo 47. De las causales de revocación de las Autorizaciones.</b> La Comisión podrá revocar las Autorizaciones otorgadas por las siguientes causas:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
I. Que los Autorizados no otorguen o no mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;	Se sugiere verificar la pertinencia de esta fracción, respecto de otorgar los seguro o garantías, ya que acreditar ese requisito es competencia de ASEA	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente el cambio de redacción, pues el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos prevé los casos de revocación en estos términos.
II. Que los Autorizados no cumplan con la regulación emitida por la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
III. Que los Autorizados no realicen el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes por su otorgamiento o, en su caso, renovación, o	Se sugiere valorar la viabilidad de establecer este supuesto como causal de revocación, ya que el pago de los aprovechamientos para el otorgamiento tanto de la autorización como de la renovación es un requisito para su otorgamiento. En opinión del regulado carece de sentido, ya que si no se pagan no se otorgan, por lo tanto, como van a ser causales de revocación.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente el cambio de redacción, pues el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos prevé los casos de revocación en estos términos.
IV. Las demás previstas en la Autorización respectiva.	Se sugiere modificar la redacción a fin de ser más explícitos que se refieren a las demás causas de revocación previstas en la Autorización.  Las demás <b>causas</b> previstas en la Autorización respectiva.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente el cambio de redacción, pues el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos prevé los casos de revocación en estos términos.
<b>Artículo 48. ...</b> <b>I. ...</b> <b>II. Vencimiento de la Vigencia originalmente prevista en la Autorización;</b> <b>III. a V. ...</b> <b>VI. Cumplimiento del objeto la Autorización;</b> <b>VII a X. ...</b>	Es necesario incorporar la preposición "de" que hace falta.				<b>Se considera procedente la observación de PEMEX B000174185, se integra al Anteproyecto para quedar como sigue:</b>  <b>VI. Cumplimiento del objeto <b>de</b> la Autorización;</b>
<b>Artículo 49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo. Los Operadores</b>	<b>Artículo 49 Bis. Del Seguimiento del Pozo. Los Operadores Petroleros</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Se considera parcialmente procedente la observación de PEMEX B000174185,</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
Petroleros deberá contar con un sistema para la administración de la Integridad del Pozo y, con el fin de supervisar las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, al menos, lo siguiente:	deberán contar con un sistema para el <b>seguimiento</b> del Pozo y, <b>con el fin de supervisar las actividades que se realizan durante las actividades de perforación, terminación y/o abandono del Pozo</b> , los Operadores Petroleros deberán mantener sus archivos y a disposición de la Comisión, al menos, lo siguiente:				<p>se integra al Anteproyecto para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán contar con un <b>sistema de gestión de la Integridad de Pozos</b>, que considere las metodologías y estándares correspondientes.</p> <p>Con el fin de supervisar las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, al menos, lo siguiente:</p>
I. Programa para dar Seguimiento de la Integridad de Pozos que deberá señalara, al menos, la siguiente información: a) Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades, según la etapa en la que se encuentre el Pozo: i. Instalación de conexiones superficiales, preventores y Desviadores de Flujo, así como su mantenimiento. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Anexo V y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos; ii. Instalación y mantenimiento de los aparejos de producción; iii. Actividades preliminares de estimulación del Pozo en su Terminación; iv. Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobadas; v. Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos; vi. Pruebas de Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros					

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
<p>tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, durante la Perforación, así como los registros de Hidrocarburos, reportes de núcleos y de muestras de fluidos;</p> <p>vii. Movimiento de equipos de Perforación y Terminación posteriores a la Construcción del Pozo y de la Terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera;</p> <p>viii. Manejo de altas presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas;</p> <p>ix. Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos;</p> <p>x. Programa del seguimiento periódico del Pozo, y</p> <p>xi. Programa anual de Mantenimiento.</p> <p>b) Protocolos para identificar las Fugas y demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las Fugas, así como los indicadores y herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del Pozo, y</p> <p>c) Protocolos o procedimientos internos para atender y resolver Obstáculos a la Perforación y para la remediación en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar.</p> <p>II. En materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos:</p> <p>a) Diseño del <i>Decomisionamiento</i>;</p> <p>b) Programa de ejecución del Desmantelamiento de la infraestructura existente;</p> <p>c) Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas</p>					

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad;					
d) Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados, y					
e) Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser abandonado permanentemente, no podrá ser utilizado para ninguna otra actividad productiva.					
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	La documentación que acredite que en casos de Pozos Costa Afuera, el Operador Petrolero contará con la participación de un Tercero Independiente que dé el seguimiento a la construcción y terminación del Pozo.	<b>Sin comentario</b>	<b>Se considera atendido el comentario, toda vez que el texto no se encuentra en el Anteproyecto.</b>
<b>Artículo 51. De las acciones para supervisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las Autorizaciones.</b> Las acciones de supervisión, inspección y verificación necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones de las Autorizaciones otorgadas y de los presentes Lineamientos; podrán comprender entre otras, las siguientes:	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	
I. Solicitar información relativa a actividades de Perforación de Pozos;	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	
II. Tener acceso a las bases de datos de los Operadores Petroleros para confirmar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos;	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>II. Tener acceso a las bases de datos de los Los Operadores Petroleros deberán proveer la información solicitada por la Comisión para confirmar datos e información del cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos;</b>	<b>Se considera procedente el comentario, se integra al Anteproyecto y la redacción queda como sigue: II. Los Operadores Petroleros deberán proveer la información solicitada por la Comisión para confirmar datos e información del cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos</b>
III. Realizar visitas de campo;	Se recomienda mantener la redacción vigente ya que es más consistente con los cambios propuestos para los artículos anteriores en relación con las acciones de supervisión, inspección y	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</b>

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	verificación, jurídicamente no es necesario hacer la precisión que se realiza en esta fracción. En su caso deben utilizarse los términos jurídicos aplicables, como visitas in situ, etc.				III. Realizar visitas de verificación, inspección y supervisión;
IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo o audiencias para aclarar las observaciones que la Comisión tenga al cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas, y	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
V. Las demás que la Comisión considere necesarias.	Es necesario que esta fracción se adicione tomando en cuenta la garantía de seguridad y legalidad jurídica, por lo que podría adicionarse un texto como “fundando y motivando las mismas”	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente, todos los actos de la CNH se deben emitir fundados y motivados, por lo que resultaría redundante.
Artículo 53. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normatividad correspondiente.	Se recomienda ser cuidadoso en la redacción de este artículo y mantenerlo en la forma vigente, ya que la forma propuesta infiere que la CNH podrá imponer sanciones conforme a otra normatividad que no sea la LH, sin embargo, en cumplimiento de la garantía de legalidad y seguridad jurídica esa Comisión no puede imponer sanciones respecto de normatividad que no sea competente, no obstante que las sanciones resulten aplicables. En su caso se sugiere acotar al ámbito de su competencia.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente toda vez que la modificación clarifica el ámbito de aplicación, y el texto es claro al determinar que dichas sanciones se aplicarán independientemente de las que correspondan a otras entidades.

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

V. Accidente Mecánico: Evento generado por una falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados;	V. Accidente Mecánico: Evento generado por una <u>falla en el equipo en superficie</u> o falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera procedente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  V. Accidente Mecánico: Evento generado por una <u>falla en el equipo en superficie</u> o falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados;
X. Árbol de Válvulas: Conjunto o arreglo de válvulas entrelazados entre sí, los cuales se instalan como cabeza de Pozo y controlan el flujo de fluidos provenientes del Pozo. Se consideran arboles terrestres y submarinos;	X. Árbol de Válvulas: Conjunto o arreglo de válvulas entrelazados entre sí, los cuales se instalan como cabeza de Pozo y controlan el flujo de fluidos provenientes del Pozo. Se consideran <u>árboles arboles terrestres</u> y submarinos;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente el cambio en texto, pues los árboles de válvulas son terrestres o submarino.

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
<b>XXV. Construcción del Pozo:</b> La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. La Construcción finaliza, cuando se cementa la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya Terminación será en agujero descubierto;	<b>XXV. Perforación del Pozo:</b> La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. <b>La Perforación</b> finaliza, cuando se cementa <b>y se prueba</b> la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya terminación será en agujero descubierto.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Se considera procedente parcialmente la Propuesta de PEMEX B000174185, se incluye al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p><b>XXV. Construcción del Pozo:</b> La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. La Construcción finaliza, cuando se cementa <b>y se prueba</b> la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya Terminación será en agujero descubierto;</p> <p>Por lo que hace al cambio de construcción por "perforación" no es procedente toda vez que en la definición de perforación se define la construcción.</p>
<b>XLIV. Integridad:</b> Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir el riesgo de un flujo no controlado de los fluidos de la formación hacia la superficie a lo largo del Ciclo de Vida. Dichas actividades implican desde la Construcción del Pozo hasta el Abandono;	<b>XLIV. Integridad: Condición mecánica, que incluye barreras de seguridad apropiadas y probadas para las condiciones del pozo, con la finalidad de reducir el riesgo de fugas o flujo descontrolado.</b> Dichas actividades implican desde la Construcción del Pozo hasta el Abandono;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la modificación del texto propuesta por PEMEX B000174185, toda vez que la propuesta se circscribe a la hermeticidad del pozo, y el texto establecido en el Anteproyecto define la Integridad de manera sistemática, aplicando prevenciones y soluciones.
<b>LVII. Perforación:</b> Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos. La Perforación comprende la Construcción del Pozo;	<b>LVII. Perforación:</b> Conjunto de actividades para realizar la construcción de un pozo, con el objetivo de comunicar al yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o extracción de hidrocarburos.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la modificación del texto, dado que, para efectos de la aplicación de los Lineamientos, la perforación incluye la construcción.
<b>LXVIII. Pozo de Avanzada:</b> Pozo Exploratorio que se perfora fuera de los límites conocidos del Campo, usando información adicional o nueva de estudios geológicos, geofísicos, integrales o de Pozos perforados dentro del área productora, cuyo objetivo es conocer la extensión y continuidad del Yacimiento;	Se sugiere derogar. Este concepto es similar a la función de un pozo delimitador en un yacimiento.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente eliminar el concepto, toda vez que, si bien tiene similitudes con el pozo delimitador, el pozo de Avanzada puede perforarse, en cualquier tiempo de la vida del campo.
<b>LXXXVI. Pozo Tipo:</b> Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre o en aguas someras para Yacimientos No Convencionales;	Sin comentario	Sin comentario	<b>Pozo Tipo:</b> Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre, o en aguas someras, o para Yacimientos No Convencionales;	Sin comentario	Se tiene como atendido, pues el texto del Anteproyecto contiene la disyuntiva "o"
<b>LXXXVIII. Profundización del Pozo:</b> Desarrollo de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su	<b>LXXXVIII. Profundización del Pozo:</b> Desarrollo de la Perforación en un	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la inclusión del texto propuesta por PEMEX B000174185, toda

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para controlar el gas de la parte superior del Yacimiento;	Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para controlar el gas de la parte superior del Yacimiento; <b>Esta puede ser catalogada como una reparación mayor.</b>				vez que incluirlo determinaría un límite al sentido de la definición, cuando no necesariamente la una profundización implica una reparación mayor.
<b>XCIII. Reentrada:</b> Intervención en la cual se utiliza la tubería de revestimiento cementada de un Pozo, para iniciar una ramificación que permita llegar a un objetivo, o bien continuar con la Perforación;	Se sugiere tomar en cuenta que una reentrada también es usada para hacer un cambio de objetivo a causa de reducción de producción (reparación mayor), y así reducir los costos del pozo.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se tiene como atendido, toda vez que su observación está contenida en la definición.
<b>C. Tercero Independiente:</b> Persona contratada para auxiliar en los procesos de certificación del Diseño de la Perforación y Terminación, o bien, para fungir como representante de la Comisión en las actividades de supervisión del cumplimiento los presentes Lineamientos, sus Anexos, así como de los términos de las Autorizaciones. Los Terceros Independientes pueden ser colegios de ingenieros petroleros, institutos o entidades nacionales o internacionales, reconocidos en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos;	<b>C. Tercero Independiente:</b> Persona contratada por la Comisión para auxiliar en los procesos de certificación autorización del Diseño de la Perforación y Terminación, así como el seguimiento de la integridad del Pozo, o bien, para fungir como representante de la Comisión en las actividades de supervisión del cumplimiento los presentes Lineamientos, sus Anexos, así como de los términos de las Autorizaciones. Los Terceros Independientes pueden ser colegios de ingenieros petroleros, institutos o entidades nacionales o internacionales, reconocidos en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente, la modificación del texto, pues el texto ya prevé la posibilidad de que el tercero sea representante de la Comisión en caso de que así sea necesario.
<b>CI. Terminación:</b> Operaciones posteriores a la Construcción del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;	<b>CI. Terminación:</b> Operaciones posteriores a la Construcción Perforación del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente la eliminación del texto, toda vez que de manera habitual conforme a la industria internacional es utilizado well construction (construcción de pozo)
<b>CIX Bis. Vigencia:</b> Periodo para realizar las actividades de Perforación del Pozo, en los términos y condiciones de una Autorización;	La definición de "Vigencia" hace que se deban corregir varios artículos y numerales. Por ende, se sugiere reestructurar la redacción.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Atendido, los Lineamientos homologan la inserción de definición en los distintos artículos que corresponden.
<b>CXI. Yacimiento No Convencional:</b> Formaciones con propiedades petrofísicas, geoquímicas y geomecánicas adecuadas que le permiten generar y contener Hidrocarburos, los cuales pueden ser producidos mediante técnicas especiales como Fracturamiento Hidráulico en Pozos Horizontales.	La definición que se sugiere omite el hecho de que no existen condiciones para el flujo de los hidrocarburos dentro del mismo. Aunado a lo anterior, es necesario que para el alcance de esta definición se coordine la CNH con la ASEA, ya que la definición que actualmente considera dicha Agencia en su	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se considera parcialmente procedente la observación de PEMEX B000174185, se integra al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma:  <b>Yacimiento No Convencional:</b> Acumulación natural de hidrocarburos en rocas generadoras o en rocas

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	normatividad difiere de la de esa Comisión				almacén compactas, en la que, para la extracción de los mismos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado para su producción

ANEXO V

GUÍA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE POZOS

4. De los avisos que el Operador Petrolero debe realizar conforme al presente Anexo. Los Operadores Petroleros deberán dar los siguientes avisos a la Comisión, de conformidad con los plazos y nivel de detalle señalados en la Cuarta Sección –de los Avisos, informes y notificaciones para dar Seguimiento a la Integridad de Pozos- del presente Anexo. Dichos avisos quedarán comprendidos de acuerdo con las siguientes categorías: I. Inicio de las siguientes actividades: a) Perforación, y b) Abandono del Pozo.	Sin comentario  La modificación de esta fracción puede generar dudas respecto del momento a partir del cual se consideran iniciadas las actividades	Sin comentario	Sin comentario	Considerando la observación y con el objeto de homologar el texto en correlación con el artículo 14 para quedar como sigue:  <b>I. Inicio de actividades de perforación conforme al artículo 14 de los Lineamientos;</b>
	Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado, fecha estimada de ejecución del taller de perforación en papel; la evidencia de dicho Taller así como el documento puente deberá ser entregado junto con el Aviso de inicio de actividades la cual previo al inicio de las actividades de perforación, la cual se entregará junto con el aviso de inicio de actividades de acuerdo a lo establecido en el Anexo V en el numeral 4.	Sin comentario	Sin comentario	Por lo que hace a la propuesta de inclusión de texto, éste quedó atendido en el artículo 14.
II. Aviso trimestral donde los Operadores Petroleros reporten la programación, ejecución y resultados obtenidos de las prácticas operativas y demás actividades ejecutadas de los Programas de Perforación y de Seguimiento de la Integridad referidos en el presente Anexo. Lo anterior, de conformidad con el formato que para tal efecto establezca la Comisión.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>II. Aviso trimestral donde los Operadores Petroleros reporten la programación, ejecución y resultados obtenidos de las prácticas operativas y demás actividades ejecutadas de los Programas de Perforación y de Seguimiento de la Integridad referidos en el presente Anexo. Lo anterior, de conformidad con el formato que para tal efecto establezca la Comisión.</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
Dentro de dicho aviso trimestral, el Operador Petrolero deberá reportar también las actividades siguientes:				(Texto no modificado en el Anteproyecto)	
<b>II. a III. ...</b>		Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<b>8. Derogado</b>	Respecto del numeral 8, se comenta lo siguiente: La disminución de requerimientos de experiencia para Pozos en aguas profundas y ultra profundas puede propiciar que se gesten problemas debido a inexperiencia. Respecto del numeral 9, se comenta lo siguiente: Dado que el Anexo IV fue derogado, requisitos importantes como éste son dejados fuera, propiciando las condiciones para posibles desastres. El numeral 10 es retomado en el numeral 12, y lo complementario a éste en el Anexo IV fue derogado, por lo que una cantidad importante de requisitos no son tomados en cuenta.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Se considera procedente la observación de PEMEX B000174185, se atiende en la fracción IV del artículo 28 y queda como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, con los siguientes requisitos y conforme al nivel de detalle establecido en el Anexo IV:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con los grados de especialidad técnica necesaria para esa actividad, así como que cuenta con experiencia de al menos 5 años en la misma.</p> <p>Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referido en el presente inciso pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, por empresas especializadas en materia de certificación de competencias, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;</p>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
<b>9. Derogado.</b>	Respecto del numeral 9, se comenta lo siguiente: Dado que el Anexo IV fue derogado, requisitos importantes como éste son dejados fuera, propiciando las condiciones para posibles desastres.				<p>Se considera procedente la observación de PEMEX B000174185, se atiende en la fracción IV del artículo 28 y queda como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, <b>con los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>I. a III.</b></p> <p><b>IV.</b> Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con los grados de especialidad técnica necesaria para esa actividad, así como que cuenta con experiencia de al menos 5 años en la misma.</p> <p>Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referido en el presente inciso pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, por empresas especializadas en materia de certificación de competencias, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;</p>
<b>Segunda Sección. Actividades durante el movimiento de Equipos hasta previo al Abandono</b>					
<b>12. Requerimientos para el movimiento de equipos y para la instalación de sistemas de paro de emergencia antes de la Perforación y Terminación de Pozos Costa Afuera.</b> Los Operadores Petroleros deberán cumplir los siguientes requerimientos técnicos y acciones	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
al instalar el sistema de paro de emergencia a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos.					
I. Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los Pozos deben ser cerrados en la superficie con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con un tapón mecánico ubicado en la tubería de producción. El tapón mecánico debe permitir el bombeo de fluidos al Pozo.  En lugar del tapón mecánico puede utilizarse una válvula de tormenta, siempre y cuando el control superficial de esta válvula sea bloqueado después de haberla cerrado;  <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	<b>Derogar.</b> No obstante que no se propone derogar o modificar esta fracción, <b>se sugiere derogar este inciso</b> ya que el cierre de pozos trae como consecuencia un gasto adicional al operador y perdida de producción al tener que inducir nuevamente para restablecer los pozos a producción. En todo caso se debe de acreditar por el operador las operaciones simultáneas siempre y cuando no pongan en riesgo los pozos aledaños.	Sin comentario	Sin comentario	Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los Pozos deben ser cerrados en la superficie con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con una válvula de seguridad SSSV como barrera secundaria <b>con un tapón mecánico ubicado en la tubería de producción. El tapón mecánico debe permitir el bombeo de fluidos al Pozo. En lugar del tapón mecánico puede utilizarse una válvula de tormenta, siempre y cuando el control superficial de esta válvula sea bloqueado después de haberla cerrado;</b>  <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	<b>Se considera no procedente la eliminación propuesta por PEMEX B000174185, toda vez que esta es una actividad técnicamente necesaria.</b>  <b>Se considera procedente la propuesta de AMEXHI B000174215 , se integra al anteproyecto para quedar como sigue:</b>  <b>12. Requerimientos para el movimiento de equipos y para la instalación de sistemas de paro de emergencia antes de la Perforación y Terminación de Pozos Costa Afuera.</b> Los Operadores Petroleros deberán cumplir los siguientes requerimientos técnicos y acciones al instalar el sistema de paro de emergencia a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos:  <b>I. Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los Pozos deben ser cerrados en la superficie con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con una válvula de seguridad SSSV como barrera secundaria;</b> <b>II. ....</b>
<b>13. Conjunto de Preventores en actividades de Perforación y Terminación.</b> Los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes actividades relacionadas con el Conjunto de Preventores para el Seguimiento de la Integridad de los Pozos:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
I. Instalar el Conjunto de Preventores inmediatamente después de haber asentado la tubería de revestimiento superficial y garantizar que el conjunto y sus componentes instalados permitan el control del Pozo;	<b>I. Instalar el Conjunto de Preventores inmediatamente antes de perforar la zapata de la tubería de revestimiento superficial después de haber asentado la tubería de revestimiento superficial y garantizar que el conjunto y sus componentes</b>	Sin comentario	Sin comentario	Instalar el Conjunto de Preventores inmediatamente antes de perforar la zapata de la tubería de revestimiento superficial <b>después de haber asentado la tubería de revestimiento superficial y garantizar que el conjunto y sus componentes instalados permitan el control del Pozo.</b>	<b>Se acepta parcialmente ambas propuestas y se integran al Anteproyecto para quedar como sigue:</b>  <b>I. Instalar el Conjunto de Preventores inmediatamente después de haber asentado la tubería de revestimiento</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	instalados permitan el control del Pozo.  (Texto no modificado en el Anteproyecto)			(Texto no modificado en el Anteproyecto)	superficial o antes de perforar la zapata de dicha tubería y garantizar que el conjunto y sus componentes instalados permitan el control del Pozo;
II.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario		
III. Para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, los Operadores Petroleros deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:  a) Una configuración de preventores como se indica a continuación:  i. a iii. ....  iv. Un preventor de arietes de cizalla, como última acción de control de brote. Este preventor debe ser capaz de cortar la tubería que se encuentre dentro del agujero.  b)....  c) ....  Cuando se corran elementos que los arietes ciegos/cizalla no pueden cortar se deberá entregar un análisis de riesgo que muestre las medidas de mitigación.	Sin comentario  iv. Un preventor de arietes de cizalla, como última acción de control de brote. Este preventor debe ser capaz de cortar la tubería que se encuentre dentro del agujero.  <b>Cuando se corran elementos que los arietes ciegos/cizalla no pueden cortar se deberá entregar un análisis de riesgo que muestre las medidas de mitigación.</b>	Sin comentario	iv. Un preventor de arietes de cizalla, como última acción de control de brote. Este preventor debe ser capaz de cortar la tubería que se encuentre dentro del agujero. <b>Cuando se corran elementos que los arietes ciegos/cizalla no pueden cortar se deberá entregar un análisis de riesgo que muestre las medidas de mitigación.</b>  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Se considera que no es procedente la adición del texto de ambas propuestas dado que el supuesto se refiere a las tuberías de trabajo, y no a tuberías de revestimiento ni accesorios, referidos por el operador.	
d) Cuando se utiliza un Conjunto de Preventores submarino:  i. Cuatro estaciones de control remoto operadas hidráulicamente, como mínimo; ii. .... iii...  e) .....	<b>Cuatro Dos</b> estaciones de control remoto como mínimo. <b>operadas hidráulicamente, como mínimo;</b>	Sin comentario	Sin comentario	<b>Cuatro Dos</b> estaciones de control remoto como mínimo. <b>operadas hidráulicamente, como mínimo;</b>  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Se considera parcialmente procedente el comentario, y con el fin de hacerlo consistente con estandares internacionales (NORSOK) se integra al Anteproyecto para quedar como sigue:  d) Cuando se utiliza un Conjunto de Preventores submarino:  i. <b>Tres</b> estaciones de control remoto operadas hidráulicamente, como mínimo;
14. Desviador de Flujo. Para el diseño, instalación y puesta en marcha del Desviador de Flujo, el cual se utiliza como medio de control del Pozo antes de cementar la tubería de revestimiento y colocar el Conjunto de Preventores para desviar el flujo de fluidos de formaciones someras a lugares alejados del equipo y del personal, el Operador Petrolero debe considerar las siguientes acciones y premisas:	14. Desviador de Flujo. Para el diseño, instalación y puesta en marcha del Desviador de Flujo, el cual se utiliza como medio de control del Pozo antes de cementar la tubería de revestimiento superficial y colocar el Conjunto de Preventores para desviar el flujo de fluidos de formaciones someras a lugares alejados del equipo y del personal, el Operador Petrolero debe considerar las siguientes acciones y premisas:	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
I. ... II. ...	(Texto no modificado en el Anteproyecto)				
	<p><b>III. Al instalar el Desviador de Flujo, los Operadores Petroleros deberán accionar los elementos de sello, las válvulas, los sistemas de control y las estaciones de control del desviador. Asimismo, deberán realizar una prueba de flujo de las líneas de desahogo. En Pozos en aguas profundas o ultra profundas, los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes acciones, en caso de que aplique:</b></p> <p>a) Para las actividades de Perforación con una configuración de cabezal superficial, accionar el sistema desviador al menos una vez cada 24 horas después que se haya llevado a cabo la prueba inicial. Después de instalar el Conjunto de Preventores sobre la tubería de revestimiento conductor, se debe realizar una prueba de presión a los elementos de sellos y válvulas del Desviador de Flujo con una presión de al menos 1,379 Kilopascales. Mientras el desviador esté instalado, se deberán realizar pruebas de presión subsecuentes dentro de los 7 días naturales posteriores de finalizada la prueba mencionada previamente;</p> <p>b) Para actividades de Perforación en una unidad flotante con un Conjunto de Preventores submarinos, se debe accionar el sistema Desviador de Flujo una vez instalado el mismo y activarlo cada 7 días naturales posteriores alaccionamiento previo, o</p> <p>c) Alternar los accionamientos y pruebas entre las estaciones de control. Los Operadores Petroleros deberán operar conforme a los estándares de la industria en todo lo referente a la configuración del Conjunto de Preventores para Pozos en Aguas Profundas y para Pozos en Aguas Ultra Profundas.</p>	Sin comentario	<p><b>III. Al instalar el Desviador de Flujo, los Operadores Petroleros deberán accionar los elementos de sello, las válvulas, los sistemas de control y las estaciones de control del desviador. Asimismo, deberán realizar una prueba de flujo de las líneas de desahogo. En Pozos en aguas profundas o ultra profundas, los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes acciones, en caso de que aplique:</b></p> <p>a) Para las actividades de Perforación con una configuración de cabezal superficial, accionar el sistema desviador al menos una vez cada 24 horas después que se haya llevado a cabo la prueba inicial. Después de instalar el Conjunto de Preventores sobre la tubería de revestimiento conductor, se debe realizar una prueba de presión a los elementos de sellos y válvulas del Desviador de Flujo con una presión de al menos 1,379 Kilopascales. Mientras el desviador esté instalado, se deberán realizar pruebas de presión subsecuentes dentro de los 7 días naturales posteriores de finalizada la prueba mencionada previamente;</p> <p>b) Para actividades de Perforación en una unidad flotante con un Conjunto de Preventores submarinos, se debe accionar el sistema Desviador de Flujo una vez instalado el mismo y activarlo cada 7 días naturales posteriores alaccionamiento previo, o</p> <p>c) Alternar los accionamientos y pruebas entre las estaciones de control. Los Operadores Petroleros deberán operar conforme a los estándares de la industria en todo lo referente a la configuración del Conjunto de Preventores para Pozos en Aguas Profundas y para Pozos en Aguas Ultra Profundas.</p>	Sin comentario	<p>Se considera parcialmente procedente, y con el objeto de clarificar su aplicación se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p><b>III. Al instalar el Desviador de Flujo, los Operadores Petroleros deberán accionar los elementos de sello, las válvulas, los sistemas de control y las estaciones de control del desviador. Asimismo, deberán realizar una prueba de flujo de las líneas de desahogo. En Pozos en Aguas Profundas o Ultra Profundas, los Operadores Petroleros deberán apegarse al menos a lo establecido en el estándar API RP 53, o similares.</b></p>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	(Texto no modificado en el Anteproyecto)		(Texto no modificado en el Anteproyecto)		
Los Operadores Petroleros deberán incluir el diseño e instalación del Desviador de Flujo dentro del Programa de Perforación final, que debe presentarse con la solicitud de Autorización.	Se debería añadir lo que se menciona en el numeral 8, fracción IV, inciso m) del Anexo IV de los Lineamientos, a fin de añadir la descripción del sistema.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se tiene por atendido el comentario, toda vez que la fracción IV, inciso m) del artículo 27, ya prevé el supuesto.
<b>16. Seguimiento de la Integridad a través del programa de adquisición de información para el aseguramiento de la Integridad del Pozo.</b> En materia de aseguramiento de la Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán seguir el programa de adquisición de información durante las actividades de Perforación y Terminación de Pozos.  El programa de adquisición de información debe incluir registros geofísicos o ultrasónicos para evaluar la calidad del cemento detrás de las tuberías de revestimiento.  Este programa forma parte del Programa de Perforación final, que acompaña a la solicitud de Autorización de Perforación.	No obstante, que no se modifica esta fracción, se sugiere eliminar parte de este artículo. El detalle de adquisición de información debe estar sujeto al contrato en vigencia con el Operador Petrolero. Cualquier adición al programa de adquisición de información planeado tendrá un gran impacto financiero que afectará negativamente al Operador Petrolero. Se sugiere eliminar debido a que la toma de información depende del conocimiento y nivel de información existente del campo y de las metodologías de análisis de la información de cada compañía, que pueda resultar en no tomar una información sino determinarla indirectamente.  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Sin comentario	<b>16. Seguimiento de la Integridad a través del programa de adquisición de información para el aseguramiento de la Integridad del Pozo.</b> En materia de aseguramiento de la Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán seguir el programa de adquisición de información durante las actividades de Perforación y Terminación de Pozos. <del>El programa de adquisición de información debe incluir registros geofísicos, muestras y núcleos de roca, incluida la sal, así como fluidos, necesarios para determinar las características de la columna estratigráfica y de los yacimientos de hidrocarburos, así como la presencia, calidad y cantidad de hidrocarburos en las formaciones penetradas. Este programa forma parte del Programa de Perforación final, que acompaña a la solicitud de Autorización de Perforación.</del>  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Sin comentario	Se considera que no es procedente la eliminación propuesta, dado que el Programa de adquisición de información forma parte la solicitud de autorización
...		Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
Este programa forma parte del Programa de Perforación final, que acompaña a la solicitud de Autorización de Perforación.	Se elimina la parte del Anexo IV debido a que se deroga, pero la información relativa no se anexa. ¿Es correcto?	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Es correcto, toda vez que el artículo 27, fracción IV, inciso j) prevé el Programa de adquisición de información
<b>17. Mantenimiento al Conjunto de Preventores.</b> Los Operadores Petroleros deberán inspeccionar y dar Mantenimiento al Conjunto de Preventores para que opere correctamente, para lo cual deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requerimientos:  I. ... II. ... III. ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
IV. ...					
(Texto no modificado en el Anteproyecto)	<p><b>Artículo 17. Fracción V:</b> Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores para garantizar que funcione correctamente, para lo cual deberán cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos: a) Los Conjuntos de Preventores deberán ser presurizados y probados cada vez que sean instalados, o cuando se haga alguna modificación al conjunto durante el curso de las actividades de Perforación y Terminación. Los arietes de la tubería deberán ser probados por lo menos una vez cada 24 horas, y b) Efectuar las pruebas del Conjunto de Preventores de acuerdo con lo dispuesto en la Norma API RP 53 "Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos". Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores de conformidad con API RP 53 o cualquier actualización de la misma.</p> <p>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</p>	Sin comentario	<p>Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores para garantizar que funcione correctamente, para lo cual deberán cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos: a) Los Conjuntos de Preventores deberán ser presurizados y probados cada vez que sean instalados, o cuando se haga alguna modificación al conjunto durante el curso de las actividades de Perforación y Terminación. Los arietes de la tubería deberán ser probados por lo menos una vez cada 24 horas, y b) Efectuar las pruebas del Conjunto de Preventores de acuerdo con lo dispuesto en la Norma API RP 53 "Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos". Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores de conformidad con API RP 53 o cualquier actualización de la misma.</p> <p>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</p>	Sin comentario	<p><b>Artículo 17.</b></p> <p>V. Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores para garantizar que funcione correctamente, al a menos, con la de conformidad con la API RP 53 (Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos) o cualquier actualización de la misma.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
18. Verificación de elementos previos a la actividad de cementación. ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
I. ...					
II. ...					
III. (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Que se realice la adquisición de información en el agujero descubierto con respecto a los registros geofísicos de Pozos, con el propósito de detectar la presencia de acuíferos, otros fluidos y descripciones litológicas. Asimismo, se requiere contar con los registros geométricos, de temperatura y trayectoria, y utilizar métodos de estimación del tamaño de agujero con el propósito de	Sin comentario	III. Que se realice la adquisición de información en el agujero descubierto con respecto a los registros geofísicos de Pozos, con el propósito de detectar la presencia de acuíferos, otros fluidos y descripciones litológicas. Asimismo, se requiere contar con los registros geométricos, de temperatura y trayectoria, y utilizar métodos de estimación del tamaño de agujero con el propósito de tener disponible toda la información	Sin comentario	No es procedente la eliminación del texto, toda vez que con dicha información se ajusta el diseño realizado en gabinete a las condiciones reales del pozo.  Aunado a ello dicha información a que hace referencia, es parte del programa de toma de información que el Operador presenta.

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	<p>tener disponible toda la información necesaria para ajustar el diseño de cementación;</p> <p>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</p> <p>Sin comentario</p>		<p>necesaria para ajustar el diseño de cementación;</p> <p>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</p>		
19. (Texto no modificado en el Anteproyecto)	<p>19.</p> <p>Fracción III: Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que todas las tuberías de revestimiento que sean cementadas en cualquier Pozo estén fabricadas de acuerdo con los requerimientos del mismo y hayan sido sometidas a una prueba de presión hidrostática. y hayan sido sometidas a pruebas de presión de conformidad con el estándar API 5CT: "Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción"; La presión de la prueba debe ser, al menos, igual a la máxima presión que soportará la tubería de revestimiento en el Pozo. Esta condición se debe aplicar a las tuberías con las siguientes características: a) Tuberías nuevas que vienen directamente desde la fábrica para su instalación en el Pozo. El certificado de las pruebas de presión hidrostática suministrado por el fabricante será suficiente para cumplir este requerimiento, y b) Tuberías que han estado almacenadas. Los Operadores Petroleros deberán realizar las pruebas hidrostáticas correspondientes. En este caso, se permitirá el uso de otras pruebas alternativas a la de presión hidrostática verificar la integridad de la tubería mediante adecuados procedimientos de almacenamiento e inspección.</p> <p>Las tuberías de revestimiento deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de desempeño establecidas en la norma API 5CT: "Especificaciones para tuberías de</p>	<p>Sin comentario</p>	<p>III. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que todas las tuberías de revestimiento que sean cementadas en cualquier Pozo estén fabricadas de acuerdo con los requerimientos del mismo y hayan sido sometidas a una prueba de presión hidrostática. y hayan sido sometidas a pruebas de presión de conformidad con el estándar API 5CT: "Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción"; La presión de la prueba debe ser, al menos, igual a la máxima presión que soportará la tubería de revestimiento en el Pozo. Esta condición se debe aplicar a las tuberías con las siguientes características: a) Tuberías nuevas que vienen directamente desde la fábrica para su instalación en el Pozo. El certificado de las pruebas de presión hidrostática suministrado por el fabricante será suficiente para cumplir este requerimiento, y b) Tuberías que han estado almacenadas. Los Operadores Petroleros deberán realizar las pruebas hidrostáticas correspondientes. En este caso, se permitirá el uso de otras pruebas alternativas a la de presión hidrostática verificar la integridad de la tubería mediante adecuados procedimientos de almacenamiento e inspección.</p> <p>Las tuberías de revestimiento deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de desempeño establecidas en la norma API 5CT: "Especificaciones para tuberías de</p>	<p>Sin comentario</p>	<p>III. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que todas las tuberías de revestimiento que sean cementadas en cualquier Pozo estén fabricadas de acuerdo con los requerimientos del mismo y hayan sido sometidas a pruebas de presión de conformidad con el estándar API 5CT: "Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción"; La presión de la prueba debe ser, al menos, igual a la máxima presión que soportará la tubería de revestimiento en el Pozo.</p> <p>Esta condición se debe aplicar a las tuberías con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tuberías nuevas que vienen directamente desde la fábrica para su instalación en el Pozo. El certificado de las pruebas de presión hidrostática suministrado por el fabricante será suficiente para cumplir este requerimiento,</li> <li>y</li> <li>b) Tuberías que han estado almacenadas.</li> </ul> <p>Los Operadores Petroleros deberán verificar la integridad de la tubería mediante adecuados procedimientos de almacenamiento e inspección.</p>

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	<p><del>desempeño establecidas en la norma API 5CT: "Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción";</del></p> <p><b>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</b></p>		<p><del>revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción";</del></p> <p><b>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</b></p>		
20. Actividades relacionadas con el fraguado. Los Operadores Petroleros deberán guardar el tiempo de fraguado necesario, con base en las características de las Lechadas y los aditivos de fraguado usados en el Diseño, además de los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas a dichas Lechadas y conforme a las Mejores Prácticas referidas en el Anexo II de los Lineamientos.  Para ello, los Operadores Petroleros deberán realizar la siguiente acción, sujeta a supervisión de la Comisión:	Se modifica la redacción, ya que se derogan tres fracciones del numeral, las cuales deberían tenerse en consideración como parte de las Mejores Prácticas.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Como se hace notar en la observación se eliminan dos fracciones del numeral y se determina una única acción, sujeta a supervisión.
I. ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
II. Derogado	<b>II. El tiempo de fraguado en la cementación de las tuberías de revestimiento deberá ser de al menos 24 horas, y</b>	Sin comentario	<b>II. El tiempo de fraguado en la cementación de las tuberías de revestimiento deberá ser de al menos 24 horas, y</b>	Sin comentario	No es procedente la propuesta de eliminación, toda vez que la fracción ya aparece como derogada en el Anteproyecto.
III. Derogado	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
22. ... I. a III. ...	No obstante, que no se modifica este artículo, se sugiere eliminar el uso de longitudes exactas, permitiendo un margen de maniobra "+/- 10"	Sin comentario	No obstante, que no se modifica este artículo, se sugiere eliminar el uso de longitudes exactas, permitiendo un margen de maniobra "+/- 10"	Sin comentario	Como bien mención al artículo no fue materia de la modificación del Anteproyecto, aunado a ello destaca que la propia fracción II determina el uso de las mejores prácticas internacionales como API RP 65-2
IV. Reanudación de la Perforación después de la cementación. El Operador Petrolero tomará en consideración, la siguiente línea de acción para la reanudación de la Perforación, después de la cementación:	Se elimina una posible ruta a seguir para reanudar la Perforación, lo cual restringe las acciones a tomar por parte del Operador Petrolero.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Como bien mención al artículo no fue materia de la modificación del Anteproyecto, aunado a ello destaca que la propia fracción II determina el uso de las mejores prácticas internacionales como API RP 65-2
	Para tuberías de revestimiento conductoras se pueden reanudar las actividades de Perforación después que el cemento haya fraguado y haya estado sometido a presión al menos durante 8 horas continuas, <b>si aplica.</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Como bien mención al artículo no fue materia de la modificación del Anteproyecto, aunado a ello destaca que la propia fracción II determina el uso de las mejores prácticas internacionales como API RP 65-2
	<b>Una mejor práctica aceptada</b> , es usar válvulas en el equipo de flotación	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Como bien mención al artículo no fue materia de la modificación del Anteproyecto, aunado a ello destaca

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	para mantener el cemento en su lugar, y				que la propia fracción II determina el uso de las mejores prácticas internacionales como API RP 65-2
b)	El tiempo que se toma como dato para realizar esta operación de desarmado son los generados por los estudios de laboratorio que se le realiza a la lechada antes de la cementación ("Carta de Tiempo Bombeable y el grafico de compresibilidad de la lechada").	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Como bien mención al artículo no fue materia de la modificación del Anteproyecto, aunado a ello destaca que la propia fracción II determina el uso de las mejores prácticas internacionales como API RP 65-2
V. ...	Respecto del artículo 22, fracción V, inciso a), se comenta lo siguiente: En aguas profundas, la práctica internacional es de no realizar una prueba de presión al revestimiento conductor.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Como bien mención al artículo no fue materia de la modificación del Anteproyecto, aunado a ello destaca que la propia fracción II determina el uso de las mejores prácticas internacionales como API RP 65-2
VI. ...	<b>VI. Si las actividades de Perforación en el Pozo han continuado por más de 30 días naturales dentro de una tubería de revestimiento cuya longitud se extiende hasta la superficie, se deberán tomar las siguientes acciones:</b> a) Detener las actividades en ejecución lo antes posible y evaluar los efectos que dichas actividades pudieran causar en las siguientes actividades de Perforación y en Ciclo de Vida del Pozo. Como mínimo se debe: i. Calibrar y/o realizar una prueba de presión en la tubería de revestimiento.	Sin comentario	<b>VI. Si las actividades de Perforación en el Pozo han continuado por más de 30 días naturales dentro de una tubería de revestimiento cuya longitud se extiende hasta la superficie, se deberán tomar las siguientes acciones:</b> a) Detener las actividades en ejecución lo antes posible y evaluar los efectos que dichas actividades pudieran causar en las siguientes actividades de Perforación y en Ciclo de Vida del Pozo. Como mínimo se debe: i. Calibrar y/o realizar una prueba de presión en la tubería de revestimiento.	Sin comentario	Como bien mención al artículo no fue materia de la modificación del Anteproyecto, aunado a ello destaca que la propia fracción II determina el uso de las mejores prácticas internacionales como API RP 65-2
VII. ... ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
23. ... I. ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
II. ...	<b>II. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán tomar registros para determinar la litología, el fluido y las características petrofísicas. Dichos registros deberán ser tomados desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie y grabar todos los datos pertinentes;</b>  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Sin comentario	Sin comentario	<b>II. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán tomar registros para determinar la litología, el fluido y las características petrofísicas. Dichos registros deberán ser tomados desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie y grabar todos los datos pertinentes;</b>  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Se considera Procedente la propuesta y se deroga la fracción en el texto

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
III. ...	<b>III. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, en caso de que los Operadores Petroleros solo consideren tomar registros en las zonas de interés, deberán justificarlo en el programa de adquisición de información. La Comisión podrá requerir la toma de registros en otras zonas si lo considera conveniente;</b> <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	Sin comentario	<b>Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, en caso de que los Operadores Petroleros solo consideren tomar registros en las zonas de interés, deberán justificarlo en el programa de adquisición de información. La Comisión podrá requerir la toma de registros en otras zonas si lo considera conveniente</b> <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Se considera Procedente la propuesta y se deroga la fracción en el texto
V. ...	<b>V. Si un Pozo adicional es perforado desde una plataforma o Macropera existente y penetra en una zona más profunda no registrada ni muestrada previamente, los Operadores Petroleros deberán tomar registros, muestras y núcleos de rocas y fluidos de esa zona, para determinar la litología, características petrofísicas y características de los fluidos;</b> <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	Sin comentario	<b>Si un Pozo adicional es perforado desde una plataforma o Macropera existente y penetra en una zona más profunda no registrada ni muestrada previamente, los Operadores Petroleros deberán tomar registros, muestras y núcleos de rocas y fluidos de esa zona, para determinar la litología, características petrofísicas y características de los fluidos;</b> <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Se considera Procedente la propuesta y se deroga la fracción en el texto
VI. a X. ... <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
XI. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión, en los términos que ésta establezca para cada caso en particular, las muestras extraídas durante las actividades de Perforación.	Al solicitar las muestras extraídas a los Operadores Petroleros sin hacerlo de acuerdo a determinados parámetros, se presta a entregar muestras no relevantes o sin importancia para el Estado o la Comisión. Especificar en qué periodo de tiempo se deberá cumplir con este requerimiento	Sin comentario.	Sin comentario	Sin comentario	No es procedente modificar el texto, toda vez que la propuesta es precisamente dejar claro que la entrega se realizará conforme a la Normatividad que le sea aplicable.
27. <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	Sin comentario	Propuesta de programa <b>con un calendario aproximado</b> calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el movimiento de equipos, hasta la Terminación o en su caso el Taponamiento, y <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	El texto no corresponde al numeral 27 del Anexo V, y considerando que el texto de dicho numeral no fue modificado, se tiene por no procedente.

OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	Sin comentario	Sin comentario	Certificado expedido por un Tercero Independiente o por un experto de la misma compañía por el que se dé constancia que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas.  <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	El texto no corresponde al numeral 27 del Anexo V, y considerando que el texto de dicho numeral no fue modificado, se tiene por no procedente.
	Sin comentario	Sin comentario	Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación, si es que éstas existen;  <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	El texto no corresponde al numeral 27 del Anexo V, y considerando que el texto de dicho numeral no fue modificado, se tiene por no procedente.
29. ... ... ... ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
...  <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	<del>...El diseño realizado por los Operadores Petroleros debe garantizar el éxito operacional, mecánico y volumétrico del Fracturamiento Hidráulico.</del>  <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	<del>...El diseño realizado por los Operadores Petroleros debe garantizar el éxito operacional, mecánico y volumétrico del Fracturamiento Hidráulico.</del>  <i>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</i>	Sin comentario	Se considera que no es procedente la eliminación del texto, toda vez que el enunciado determina el objeto del programa de Fracturamiento Hidráulico
El programa de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales.	<del>El programa de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales.</del>	Sin comentario	<del>El programa de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales.</del>	Sin comentario	Se considera parcialmente procedente ambas propuestas, pues no es dable la eliminación del texto, sin embargo, se modifica la redacción con la finalidad de hacer claros los alcances del requisito, y queda como sigue:  El programa <b>preliminar</b> de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales.
33. ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
I. a IV. ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
En este caso, el programa de Fracturamiento Hidráulico, debe incluirse dentro del documento integrado del Diseño, en la actividad correspondiente que se presenta con la solicitud de modificación de la Autorización de Perforación de Pozos, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos.	Se sustituye la parte del Anexo IV por el contenido del artículo 40 que es a donde lo referente a este numeral se migró. Por lo que se sugiere verificar que no esté repetido	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Se tiene por atendida la observación, toda vez que el anexo IV fue derogado, con el objeto de evitar duplicidades
(Texto no modificado en el Anteproyecto)	34 ...  <b>IV Pruebas de presión y producción - La Comisión podrá solicitar a los Operadores Petroleros la realización de pruebas adicionales en función de los resultados de las pruebas realizadas inicialmente o de las características de los Yacimientos encontrados, y</b>  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Sin comentario	Sin comentario	<b>Pruebas de presión y producción - La Comisión podrá solicitar a los Operadores Petroleros la realización de pruebas adicionales en función de los resultados de las pruebas realizadas inicialmente o de las características de los Yacimientos encontrados, y</b>  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Se considera no procedente la propuesta de eliminación, toda vez que esta es una actividad técnicamente necesaria.
35. Personal responsable del Seguimiento de la Integridad del Pozo. Los Operadores Petroleros deberán, dentro de las actividades del Seguimiento de la Integridad del Pozo, evaluar el proyecto del Pozo mediante un equipo multidisciplinario que cuente con las siguientes especialidades: I. Geología; II. Geofísica; III. Geomecánica; IV. Petrofísica; V. Ingeniería de Yacimientos; VI. Ingeniería de Producción; VII. Ingeniería de Perforación; VIII. Ingeniería de Terminación; IX. Fluidos de perforación y terminación; X. Cementación; XI. Estimulación; XII. Límite técnico; XIII. Administración de Proyectos; XIV. Análisis de Riesgo, y XV. Análisis de Costos y Evaluación Económica utilizarán a los especialistas más indicados para evaluar el proyecto del Pozo y verificarán que su personal tiene la experiencia necesaria para ejecutar las actividades de Monitoreo de Integridad de Pozos.	Sin comentario	Personal responsable del Seguimiento de la Integridad del Pozo. Los Operadores Petroleros deberán, dentro de las actividades del Seguimiento de la Integridad del Pozo, evaluar el proyecto del Pozo mediante un equipo multidisciplinario que cuente con las siguientes especialidades: I. Geología; II. Geofísica; III. Geomecánica; IV. Petrofísica; V. Ingeniería de Yacimientos; VI. Ingeniería de Producción; VII. Ingeniería de Perforación; VIII. Ingeniería de Terminación; IX. Fluidos de perforación y terminación; X. Cementación; XI. Estimulación; XII. Límite técnico; XIII. Administración de Proyectos; XIV. Análisis de Riesgo, y XV. Análisis de Costos y Evaluación Económica utilizarán a los especialistas más indicados para evaluar el proyecto del Pozo y verificarán que su personal tiene la experiencia necesaria para ejecutar las actividades de Monitoreo de Integridad de Pozos.  (Texto no modificado en el Anteproyecto)	Sin comentario	Se consideran parcialmente procedentes ambas propuestas, se integran al Anteproyecto, y la redacción queda como sigue:  35. Personal responsable del Seguimiento de la Integridad del Pozo. Los Operadores Petroleros, dentro de las actividades del Seguimiento de la Integridad del Pozo, utilizarán a los especialistas más indicados para evaluar el proyecto del Pozo mediante un equipo multidisciplinario que cuente con los integrantes necesarios entre las siguientes especialidades:  I. Geología; II. Geofísica; III. Geomecánica; IV. Petrofísica; V. Ingeniería de Yacimientos; VI. Ingeniería de Producción; VII. Ingeniería de Perforación; VIII. Ingeniería de Terminación; IX. Fluidos de perforación y terminación; X. Cementación;	

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	(Texto no modificado en el Anteproyecto)				XI. Estimulación; XII. Límite técnico; XIII. Administración de Proyectos; XIV. Análisis de Riesgo, y XV. Análisis de Costos y Evaluación Económica.
36. ... I. ...	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
II. ...	<b>Derogar</b> <p><b>Se sugiere derogar, el numeral 36, fracción II, no obstante que este no se contiene en la propuesta del anteproyecto, ya que el cierre de pozos trae como consecuencia un gasto adicional al operador y perdida de producción al tener que inducir nuevamente para restablecer los pozos a producción. En todo caso se debe de acreditar por el operador las operaciones simultáneas siempre y cuando no pongan en riesgo los pozos aledaños. Así mismo, en muchos casos no es posible colocar un tapón mecánico dentro de la tubería de producción. Por ello, en esas situaciones, el cierre de la válvula de seguridad SSSV como barrera secundaria es suficiente.</b></p> <p>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</p>	<b>Sin comentario</b>	<b>II. Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los Pozos deben ser cerrados en la superficie <del>con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con una válvula de seguridad SSSV como barrera secundaria—con un tapón mecánico ubicado en la tubería de producción. El tapón mecánico debe permitir el bombeo de fluidos al Pozo. En lugar del tapón mecánico puede utilizarse una válvula de tormenta, siempre y cuando el control superficial de esta válvula sea bloqueado después de haberla cerrado;</del></b>  <b>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</b>	<b>Sin comentario</b>	<b>Se considera procedente la propuesta de AMEXI.</b>  <b>II. Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los Pozos deben ser cerrados en la superficie <del>con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con una válvula de seguridad SSSV como barrera secundaria</del></b>
III. ...	III. ...		III. ...		
38. Conjunto de Preventores en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán diseñar un Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, para cerrar el Pozo y permitir que se controle un influjo o brote para prevenir un posible descontrol de Pozo.  Los Operadores Petroleros deberán asegurarse que el programa detallado de la actividad correspondiente incluya el diseño e instalación del Conjunto de Preventores.	38. Conjunto de Preventores en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán <b>seleccionar</b> un Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, para cerrar el Pozo y permitir que se controle un influjo o brote para prevenir un posible descontrol de Pozo.	<b>Sin comentario</b>		<b>Sin comentario</b>	<b>Se considera procedente la observación y adapta al texto, se integra al anteproyecto para quedar como sigue:</b>  <b>38. Conjunto de Preventores en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán <b>seleccionar</b> un Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, para cerrar el Pozo y permitir que se controle un influjo o brote para prevenir un posible descontrol de Pozo.</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
El diseño, inspección, mantenimiento, certificación y pruebas debe llevarse a cabo conforme a este Anexo. Este diseño debe estar incluido en el Programa de Perforación final que acompaña la solicitud de Autorización					
<b>47. ...</b>	Sin comentario	Sin comentario		Sin comentario	
<b>I. ...</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
	<b>a) Recuperar en lo posible el fluido utilizado en la actividad;</b> Se debe tener en cuenta que en pozos de arenas compactas o no convencionales habitualmente no se recupera la totalidad del fluido empleado.	Sin comentario	Recuperar en lo posible el fluido utilizado en la actividad;  <b>(Texto no modificado en el Anteproyecto)</b> Sin comentario	Sin comentario	<b>I. Las pruebas en el Pozo deberán realizarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:</b>  <b>a) Recuperar en lo posible el fluido utilizado en la actividad</b>
<b>II. En el caso de utilizar métodos y procedimientos alternativos a los indicados en la fracción I de este numeral, los Operadores Petroleros deberán demostrar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas alternativos propuestos en la solicitud de modificación a la Autorización.</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
	<b>b) Para Pozos cuya terminación sea autorizada después de la entrada en vigor de los Lineamientos, se deberán instalar los dispositivos o equipos necesarios para realizar las mediciones o pruebas al menos cada 30 días naturales, o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y/o justificar casos específicos en donde no sea factible el cumplimiento de tiempos de pruebas ya sea por seguridad o naturaleza de la producción, y</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Este texto se refiere a la fracción II del numeral 46, el cual aparece en el anteproyecto como derogado.
<b>54. Actividades sujetas a aviso.</b> Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión, junto con la justificación correspondiente, <b>del inicio de las siguientes actividades</b> para dar Seguimiento de la Integridad del Pozo y con el nivel de detalle que se indica a continuación:  <b>I. a VIII.</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<b>IX. Aviso de Abandono de Pozos,</b> de conformidad con las siguientes bases: <b>A. Abandono Permanente</b> en donde se reporte la siguiente información: <b>a) a f)...</b>	No se colige de la redacción actual si se debe certificar el abandono. En ninguna parte del mundo se certifican estos trabajos; técnicamente, únicamente se debe demostrar la integridad del pozo en el abandono.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>El texto de la fracción IX, no determina ni pretende prever una certificación del abandono.</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
<b>g) Derogado</b> <b>B. Abandono Temporal. ...</b> .... .... ... El Operador Petrolero deberá presentar este aviso por lo menos con 20 días naturales previos al inicio de las actividades de Abandono Temporal o Abandono Permanente, en el Formato APT-N1. ....	Sin comentario	Sin comentario	El Operador Petrolero deberá presentar este aviso por lo menos con <b>5-20</b> días naturales previos al inicio de las actividades de abandono temporal o permanente en el formato APT-N1	Sin comentario	No es dable modificar el plazo, toda vez que, con el objeto de realizar un análisis, es necesario contar con el tiempo suficiente.
<b>59. Derogado</b>	Respecto de la fracción III, se comenta lo siguiente: Es importante hacer notar a esa Comisión que la documentación de los planes de exploración, programas de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días) la aprobación del pozo. Actualmente, los costos documentados en el plan son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y taza cambiaria cambian. En el plan de desarrollo es sólo una referencia.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>El texto fue derogado, de manera que es imposible atender el comentario.</b>
<b>60. Derogado</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
	V. Certificado expedido por <b>el operador</b> en el que dé constancia de que se han observado las mejores prácticas para garantizar la Integridad del Pozo, desde su diseño hasta su Terminación; y abandono.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>El texto fue derogado, de manera que es imposible atender el comentario.</b>
	Respecto del artículo 60, fracción VI, se comenta lo siguiente: Es importante hacer notar a esa Comisión que la documentación de los planes de exploración, programas de evaluación o desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de 120 días	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>El texto fue derogado, de manera que es imposible atender el comentario.</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	naturales, más el tiempo de 45 días de aprobación del pozo). Actualmente, los costos documentados en el plan son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y tasa cambiaria cambian. En el plan de desarrollo para la extracción es sólo una referencia.				
	Respecto del artículo 60, fracción X, se comenta lo siguiente: Las mejores prácticas son lo que hace a los operadores mejores que otros. Por ende, la divulgación de éstas les quita ventaja estratégica sobre otros operadores.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<b>62. I. c) ...</b>	Se debe derogar este inciso, toda vez que se cuenta con un padrón de acuerdo al artículo 8 Bis.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Se acepta, y el texto queda como sigue:</b>  <b>62. ...</b> <b>I. ....</b> <b>a) ...</b> <b>b) .....</b> <b>c) <b>Derogado</b></b>
<b>d) Para Pozos donde se programe realizar Fracturamiento Hidráulico, se debe presentar el programa de Fracturamiento Hidráulico respectivo.</b>	Se sugiere aclarar si este programa se refiere al mencionado en el artículo 27, fracciones XIX y XX, del anteproyecto o, en su caso, se trata de un programa distinto.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	De la lectura integral de la fracción III, se infiere que la presentación de este programa de Fracturamiento Hidráulico se refiere al supuesto de cambios al Programa de Terminación final que contengan cambios con respecto al Programa de Terminación preliminar contenido en la solicitud de Autorización, se deberá presentar la siguiente información actualizada
<b>III. ...</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
<b>IV. Derogado</b>	Sin comentario	Sin comentario	<del>En materia de presupuesto, en su caso, se deberán avisar las modificaciones al presupuesto anual aprobado en el contrato correspondiente y que deriven de los Planes o programas autorizados, indicando el porcentaje de variación.</del>	Sin comentario	<b>El texto fue derogado, de manera que es imposible atender el comentario.</b>
<b>CUARTO. - Aquellas autorizaciones de Pozos de Desarrollo Letrina, Inyectores; Híbridos, o Multilaterales, que se hubieren otorgado antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones continuarán vigentes y se regirán por los las Lineamientos vigentes al momento de su Autorización.</b>	<b>CUARTO. - Aquellas autorizaciones de Pozos de Desarrollo Letrina, Inyectores; Híbridos, o Multilaterales, que se hubieren otorgado antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones continuarán vigentes y se regirán por los las Lineamientos</b>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Atendido. Se modifica el texto y se integra al Anteproyecto para quedar como sigue:</b>  <b>CUARTO. - Aquellas autorizaciones de Pozos de Desarrollo Letrina, Inyectores; Híbridos, o Multilaterales, que se hubieren otorgado antes de la entrada en vigor de</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	vigentes al momento de su Autorización.				las presentes modificaciones continuarán vigentes y se regirán por los Lineamientos vigentes al momento de su Autorización
<b>FORMATOS</b>					
<b>Formatos</b> □□Formato para la solicitud de Autorización de Pozos, APT1 □□Formato para la solicitud de modificación de Autorización de Pozos, APT2 □□Formato de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la Perforación de Pozos, APT - N1 □□Formato de Avisos, Notificaciones e Informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT-N2 □□Formato de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP – 1 □□Formato para informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC – 1 □□Formato de Aviso de Pozos que no requieren Autorización, APTNA - 1	Comentario general Se solicita a CNH hacer los más eficientes, ya que son repetitivos con otros formatos que maneja el Centro Nacional de Información de la propia CNH, así como con los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de Exploración y desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones, de la propia CNH.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
	Considerar los comentarios contenidas en la versión Presentación que forma parte integrante de los presentes comentarios	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
Comentarios específicos sobre cada formato	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	
Formato para la solicitud de Autorización de Pozos, APT1	□□Se omite en el listado de la sección 2 del formato (De la información que se relaciona con la solicitud de Autorización para la Perforación de Pozos) la opción correspondiente al plan de desarrollo para la extracción. □□En la sección 4 del formato, relativa a los documentos que acompañan la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos, se omite incorporar como anexo en este apartado la propuesta de diseño de pozos de alivio para aguas profundas y ultra profundas, conforme al artículo 28, fracción VII del anteproyecto. □□Dentro del instructivo de llenado en la información correspondiente a aguas profundas y ultra profundas y pozo tipo (sección 4), no resulta claro si se debe incluir la información prevista en el artículo 27 del anteproyecto, en adición a la que en el caso específico se necesite presentar.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Los 4 comentarios quedan atendidos, se tienen por procedentes y se modifican en el formato.</b>
Formato para la solicitud de modificación de Autorización de Pozos, APT2	□□Se omite en el listado de la sección 2 del formato (De la información relacionada con la solicitud de modificación de la	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Los 2 comentarios quedan atendidos, se tienen por procedentes y se modifican en el formato.</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	Autorización para la Perforación de Pozos) la opción correspondiente al plan de desarrollo para la extracción. □□ Dentro del instructivo de llenado al hacer referencia a la modificación de la Autorización de la Perforación de Pozos Tipo, se estima que la redacción propuesta no corresponde con el texto del último párrafo del artículo 40, ya que en dicha disposición se establece que para ese caso sólo se debe cumplir con lo establecido en el diverso artículo 29 y no con todo lo previsto en el referido artículo 40, por lo que se sugiere revisar esta sección del formato.				
Formato de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la Perforación de Pozos, APT - N1	□□ En la sección 3 del formato, relativa al Aviso que se entrega a la CNH, se omite incluir el aviso en el cual los operadores petroleros reportan la programación, ejecución y resultados obtenidos de las prácticas operativas y demás actividades ejecutadas de los Programas de Perforación y de Seguimiento de la Integridad, en términos del numeral 4, fracción II, del anexo V, en la subsección correspondiente al aviso trimestral de pozos. □□ En el instructivo de llenado se tienen las siguientes observaciones por lo que hace a la información de la sección 3: - Tratándose del aviso de inicio de operaciones se debe adecuar la redacción para establecer que el plazo es de 5 días hábiles posteriores al inicio de las mismas, conforme al texto propuesto del artículo 14 de los lineamientos. - Tratándose del informe relativo a la recuperación de Pozo Exploratorio y al mantenimiento, el formato debe indicar que se presenta en términos del numeral 4, fracción II, tercer párrafo del anexo V, a efecto de indicar que la información se entrega dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la información que ocurra durante el trimestre inmediato anterior, así como que la Comisión podrá prevenir dentro de los 10 días hábiles posteriores a que los operadores petroleros presenten el aviso correspondiente, para subsanar las	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>Por lo que hace al primer comentario destaca que están contenidas en el formato la sección 3 fracción II.</p> <p>Por lo que hace al segundo comentario, el texto del instructivo así lo indica.</p> <p>Por lo que hace al tercer comentario se tiene por atendido y procedente se añade el texto al formato</p>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	<p>inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes 10 días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente. - Por lo que hace al desplazamiento de fluido de matar con fluido de terminación y a la reanudación de actividades de perforación después de haber realizado la prueba de presión en una tubería de revestimiento y a la reparación de tubería de revestimiento, por operaciones prolongadas por más de 30 días naturales dentro de esa tubería de revestimiento, se sugiere hacer referencia a la prevención que la Comisión realiza en términos del numeral 4, fracción II del anexo V.</p> <p>□□Se sugiere incluir el numeral 24, fracción III, inciso b), del anexo V dentro de la fundamentación del aviso conforme a los temas a ser informados a través del mismo.</p>				
Formato de Avisos, Notificaciones e Informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT-N2	<p>□□Sección 3. Avisos, notificaciones e informes - Fracción I. Avisos y notificaciones de actividades relacionadas con la perforación de pozos □□Sección Cambios operativos □□En la subsección Cambios de posicionamiento, se debe eliminar en el apartado "Cambios derivados de nueva información o de lecciones aprendidas", la leyenda en su caso, en atención a que el numeral 62, fracción I, inciso b), del anexo V, no establece esta información como opcional. □□Asimismo, en el apartado "Cambios de personal, se sugiere revisar la incorporación al formato de los cambios de Responsables Oficiales de la Perforación o mantenimiento de la integridad", tomando en cuenta el texto propuesto del artículo 20 del anteproyecto, que elimina dicha información del aviso. □□Sección Otros avisos y notificaciones □□Se debe incluir dentro de la información a presentar el nuevo programa de perforación, dentro del apartado correspondiente al aviso de Reentradas derivadas de accidentes mecánicos o profundizaciones de Pozos para alcanzar los objetivos</p>	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<p>El texto se refiere a los supuestos que se constituyen como opciones determinadas en la fracción I del numeral 62, por lo que hace a la segunda observación que se refiere a Cambios de personal, se sugiere revisar la incorporación al formato de los cambios de Responsables Oficiales de la Perforación o mantenimiento de la integridad", si bien se elimina del artículo 20 para evitar duplicidad, no se elimina del Anexo V.</p> <p>Se tiene por atendido e incorpora el texto al formato.</p>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

<b>Anteproyecto</b>	<b>PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)</b>	<b>PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)</b>	<b>AMEXHI B000174244 (06/10/17)</b>	<b>AMEXHI B000174215 (04/10/17)</b>	<b>Justificación / Comentarios CNH</b>
	<p>geológicos planteados, conforme al artículo 41, sexto párrafo del anteproyecto. - Fracción II. Informes de actividades relacionadas con la perforación de pozos En la sección "Informe de resultados de la construcción de un Pozo", se sugiere verificar si los pozos sobre los que sólo se presenta el aviso del artículo 15 Bis deben ser incluidos, en atención a que el formato sólo muestra como opciones a los pozos exploratorios, pozos tipo y pozos en aguas profundas o ultra profundas, sujetos a autorización de la Comisión.</p> <p>□ Instructivo de llenado (sección 3. Avisos, notificaciones e informes) - Fracción I. Avisos y notificaciones de actividades relacionadas con la perforación de pozos □ Sección Cambios operativos. Tratándose de los apartados relacionadas con la Perforación y Terminación, así como Abandono Temporal o Permanente, se debe adecuar la referencia al segundo párrafo del numeral 62 según corresponda, por lo que hace al plazo para presentar el aviso. - Fracción II. Informes de actividades relacionadas con la perforación de pozos. □ En el apartado Informe Posterior a la terminación de un Pozo, se sugiere adicionar a la información relativa a pozos de Desarrollo para la Extracción e Inyectores, que se debe y cumplir con los requisitos indicados en el referido artículo 18 de los Lineamientos. □ Fundamento jurídico. Se sugiere incluir el numeral 22, fracción V, incisos b) y d), subinciso iv del anexo V. cambios de posicionamiento, cambios al programa de terminación final con respecto al preliminar y resultado de actividades no contempladas en el Programa de Perforación</p>			<p><b>Se tiene por atendido y se incorpora el texto al formato.</b></p> <p><b>Se tiene por atendido y se incorpora el texto al formato.</b></p> <p><b>Se tiene por atendido y se incorpora el texto al formato.</b></p>	
Formato para informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC – 1	En la Sección 2. De la información que se relaciona con la solicitud de Autorización para la Perforación de Pozos del formato, se omiten los planes de desarrollo dentro del listado de planes a seleccionar.	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Se tiene por atendido y se incorpora el texto al formato.</b>
Formato de Aviso de Pozos que no requieren Autorización, APTNA - 1	En la Sección 2. De la información que se relaciona con el aviso de Autorización para la Perforación de	Sin comentario	Sin comentario	Sin comentario	<b>Se tiene por atendido y se incorpora el texto al formato.</b>

**OBSERVACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.**

Anteproyecto	PEMEX B000174185 (Gerencia de Cumplimiento Regulatorio)	PEMEX B000174015 (Gerencia de Cumplimiento Legal)	AMEXHI B000174244 (06/10/17)	AMEXHI B000174215 (04/10/17)	Justificación / Comentarios CNH
	Pozos, se omiten los planes de desarrollo, tomando en consideración que el artículo 15 Bis del anteproyecto de los lineamientos, establece como supuestos para que se presente avisos los pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, entre otros.				